

AMEVAN

Asociación Mundial de
Educadores de Vanguardia

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICIPANTES

Instituto de Competencias Educativas y Profesionales

Instituto Azteca de Formación Empresarial

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO

Índice

Introducción **3**
Título Primero. Disposiciones Generales **4**
Capítulo Primero. Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios 4
Capítulo Segundo. Del Marco Normativo y su Interpretación 6
Capítulo Tercero. Definiciones 7
Título Segundo. Admisión, Inscripción, Reinscripción y Expediente **25**
Capítulo Primero. De la Admisión 25
Capítulo Segundo. De la Inscripción y Reinscripción 26
Capítulo Tercero. Del Expediente Académico 29
Título Tercero. Proceso Académico **31**
Capítulo Primero. Desarrollo Académico 31
Capítulo Segundo. Evaluación y Acreditación 32
Capítulo Tercero. Trayectoria Escolar y Regularización 34
Título Cuarto. Derechos, Obligaciones, Servicios Y Becas **39**
Capítulo Primero. Derechos del Estudiante 39
Capítulo Segundo. Obligaciones del Estudiante 39
Capítulo Tercero. Servicios Escolares 41
Capítulo Cuarto. Derechos Escolares 44
Capítulo Quinto. Becas 46
Capítulo Sexto. Movilidad Académica 47
Título Quinto. De la Atención de Quejas, la Convivencia y la Protección de la Comunidad Educativa **52**
Capítulo Primero. De la Atención de Quejas 52
Capítulo Segundo. De la Convivencia y la Protección de la Comunidad Educativa. 53
Título Quinto. Del Egreso y Obtención del Título Profesional o Grado Académico **57**
Capítulo Primero. Egreso 57
Capítulo Segundo. Obtención de Título o Grado 58
Título Sexto. De las Sanciones y Responsabilidades **60**
Capítulo Primero. Disposiciones generales 60
Título Séptimo. Del Aviso de Privacidad **63**
Capítulo Único. Del tratamiento de datos personales y aviso de privacidad 63
Título Octavo. Disposiciones Finales **65**
Declaración de Conocimiento, Aceptación y Cumplimiento del Reglamento Institucional **67**

Introducción

AMEVAN, en coordinación con el Instituto de Competencias Educativas y Profesionales y el Instituto Azteca de Formación Empresarial, en cumplimiento de sus responsabilidades educativas, académicas y administrativas, emite el presente Reglamento General como instrumento normativo para la organización y operación de los procesos académicos y administrativos sujetos a este ordenamiento.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer de manera clara y ordenada las disposiciones que regulan los procesos académicos y administrativos de la Institución, así como definir los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la comunidad educativa. A través de este ordenamiento se busca proporcionar certeza, uniformidad y transparencia en la aplicación de los procedimientos institucionales, desde el ingreso de los estudiantes hasta la conclusión de sus estudios.

Asimismo, el Reglamento tiene por objeto asegurar que las actividades académicas se desarrollen bajo criterios de calidad, responsabilidad y equidad, promoviendo un entorno de respeto, disciplina y compromiso con la formación integral de los estudiantes. En este sentido, se establecen los lineamientos necesarios para la adecuada gestión de los procesos escolares, favoreciendo su correcta aplicación y seguimiento.

El presente ordenamiento se encuentra alineado con la normatividad educativa vigente, con el propósito de garantizar que los servicios educativos que ofrece la Institución se desarrollen conforme a los principios legales y académicos aplicables, fortaleciendo con ello la validez, formalidad y reconocimiento de los estudios impartidos.

La observancia del presente Reglamento es obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa, constituyéndose como un elemento esencial para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Primero. Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de AMEVAN, del Instituto de Competencias Educativas y Profesionales y del Instituto Azteca de Formación Empresarial, en el ámbito que corresponda a cada entidad, así como definir los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la comunidad educativa.
Asimismo, el presente ordenamiento tiene como finalidad garantizar que los procesos académicos se desarrollen bajo criterios de calidad, legalidad, transparencia y equidad, proporcionando certeza en la aplicación de las disposiciones institucionales desde el ingreso del estudiante hasta la conclusión de sus estudios.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes inscritos en la Institución, así como para el personal académico, administrativo y autoridades que intervienen en los procesos educativos y de gestión escolar. Su aplicación será general y permanente durante la vigencia de la relación académica entre el estudiante y la Institución.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule de manera ordenada, clara y consistente el desarrollo de los procesos académicos y administrativos de la Institución, garantizando la adecuada prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
Asimismo, tiene por objeto:

I. Definir las bases para la organización y funcionamiento de las actividades académicas, asegurando que éstas se desarrollen conforme a los planes y programas de estudio autorizados.
II. Regular los procedimientos administrativos relacionados con la trayectoria escolar del estudiante, incluyendo su ingreso, permanencia, evaluación y egreso.
III. Establecer los lineamientos que permitan la correcta aplicación de los procesos de evaluación y acreditación del aprendizaje, asegurando su objetividad, transparencia y congruencia académica.
IV. Garantizar el respeto a los derechos de los estudiantes, así como establecer con claridad las obligaciones que deberán cumplir durante su formación académica.
V. Promover un entorno institucional basado en la responsabilidad, el respeto, la disciplina y el compromiso con el aprendizaje.
VI. Establecer criterios que permitan la adecuada gestión de los procesos escolares, asegurando su uniformidad, trazabilidad y correcta aplicación.
VII. Proporcionar certeza a los integrantes de la comunidad educativa respecto de las disposiciones que rigen la vida institucional.
VIII. Contribuir al aseguramiento de la calidad educativa mediante la aplicación de normas claras y procedimientos definidos.

Artículo 4. La Institución regirá su actuación conforme a los siguientes principios, los cuales orientarán el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de gestión escolar, así como la toma de decisiones institucionales:

I. Legalidad: Todas las actuaciones de la Institución se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa, garantizando que los procesos académicos y administrativos se realicen conforme a la normativa vigente.
II. Responsabilidad académica: La Institución promoverá el cumplimiento de los objetivos educativos mediante la planeación, desarrollo y evaluación adecuada de los procesos de enseñanza-aprendizaje, asegurando la calidad en la formación de los estudiantes.
III. Equidad: Se garantizará el trato justo e igualitario a todos los estudiantes, sin distinción alguna, promoviendo condiciones que favorezcan el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.
IV. Transparencia: Los procesos académicos y administrativos se desarrollarán de manera clara y verificable, permitiendo a los estudiantes conocer los criterios, procedimientos y resultados que les afecten.
V. Calidad educativa: La Institución implementará mecanismos de mejora continua en sus programas académicos, procesos de evaluación y servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos formativos.
VI. Respeto a los derechos de los estudiantes: Se garantizará el reconocimiento y protección de los derechos académicos de los estudiantes, así como su acceso a los servicios institucionales en condiciones de igualdad.
VII. Disciplina académica: Se fomentará el cumplimiento de las normas institucionales y el compromiso del estudiante con su proceso formativo, promoviendo conductas responsables en el desarrollo de sus actividades académicas.
VIII. Mejora continua: La Institución impulsará la revisión permanente de sus procesos académicos y administrativos, con el objetivo de fortalecer su funcionamiento y elevar la calidad de los servicios educativos que ofrece.

Artículo 5. La Institución garantizará la difusión, publicidad y acceso permanente al presente Reglamento entre los estudiantes, aspirantes y demás integrantes de la comunidad educativa, a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine.
Para tales efectos, el Reglamento estará disponible, cuando menos:

I. En la página electrónica oficial de la Institución;
II. En la plataforma académico-administrativa institucional;
III. Durante los procesos de admisión, inscripción y reinscripción;
IV. A través de los medios oficiales de comunicación de la Institución; y
V. En cualquier otro medio que la Institución estime pertinente para garantizar su conocimiento y consulta.

El desconocimiento del presente Reglamento no eximirá a los integrantes de la comunidad educativa de su observancia y cumplimiento.
Como parte del proceso de inscripción o reinscripción, el estudiante deberá suscribir de manera autógrafa la **Declaración de Conocimiento, Aceptación y Cumplimiento del Reglamento Institucional**, mediante la cual manifieste haber recibido, leído y comprendido el contenido del presente Reglamento, obligándose a observar y cumplir las disposiciones en él establecidas.

Capítulo Segundo. Del Marco Normativo y su Interpretación

Artículo 6. El presente Reglamento se emite con fundamento en las disposiciones legales y normativas vigentes en materia educativa, con el propósito de asegurar que los servicios y procesos académicos sujetos al mismo se desarrollen conforme a los principios de legalidad,

calidad y reconocimiento oficial de los estudios. La participación de AMEVAN no modifica la titularidad de los reconocimientos de validez oficial de estudios, autorizaciones o incorporaciones, ni sustituye las facultades que correspondan a la institución educativa o a la autoridad educativa competente en materia de certificación, titulación y expedición de documentos oficiales.

Para tal efecto, se sustenta en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo dispuesto por su artículo 3°, que establece el derecho a la educación.
II. La Ley General de Educación, que regula la organización y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional.
III. El Acuerdo número 17/11/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública, que establece las disposiciones para la operación de los servicios educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios.
IV. El Acuerdo 279, relativo a los lineamientos generales para la autorización y reconocimiento de estudios del tipo superior.
V. Las disposiciones normativas aplicables en materia educativa.
VI. Demás ordenamientos jurídicos aplicables que regulen la prestación de los servicios educativos.

Artículo 7. La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades de la Institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán resolver cualquier duda o situación no prevista conforme a los principios institucionales, la normatividad educativa vigente y los objetivos del presente ordenamiento.

En el ejercicio de dicha facultad, las autoridades deberán:

I. Aplicar las disposiciones del Reglamento de manera objetiva, uniforme y consistente.
II. Fundar y motivar sus resoluciones, asegurando que éstas se encuentren debidamente justificadas.
III. Considerar, en todo momento, el respeto a los derechos del estudiante y el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
IV. Garantizar la adecuada continuidad de los procesos académicos, siempre que no se contravenga la normatividad aplicable.
V. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento conforme a los criterios académicos, administrativos y legales que resulten procedentes.

En caso de conflicto en la interpretación de alguna disposición, prevalecerá aquella que resulte más favorable al desarrollo académico del estudiante, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero. Definiciones

Artículo 8. Para efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán carácter obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Las definiciones contenidas en este artículo tienen como finalidad precisar el significado de los términos utilizados a lo largo del presente ordenamiento, con el propósito de evitar ambigüedades, asegurar la uniformidad en su aplicación y garantizar la correcta comprensión de los procesos académicos y administrativos de la Institución.

En caso de que algún término no se encuentre expresamente definido en el presente artículo, se atenderá a su interpretación conforme a la normatividad educativa vigente y a los principios establecidos en este Reglamento.

I. **Acceso a plataforma:** Ingreso del estudiante a la plataforma educativa institucional mediante el uso de credenciales personales e intransferibles, a través del cual puede consultar contenidos académicos, descargar materiales de estudio, realizar y entregar actividades, presentar evaluaciones, así como participar en los procesos de interacción académica y comunicación oficial con la Institución.
El acceso a la plataforma constituye un elemento de seguimiento académico, por lo que los registros generados a partir del mismo podrán ser utilizados como evidencia del cumplimiento de las actividades académicas y de la participación del estudiante en su proceso formativo.

II. **Acreditación:** Proceso mediante el cual la Institución reconoce formalmente que el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos, evaluativos y de participación establecidos en una asignatura, unidad de aprendizaje o programa académico, conforme a los criterios definidos en el plan de estudios y en el presente Reglamento.
La acreditación implica la obtención de una calificación aprobatoria y el cumplimiento de las evidencias de aprendizaje requeridas, constituyéndose como condición necesaria para la continuidad académica del estudiante y, en su caso, para la obtención de certificados, constancias o el documento que acredite la conclusión de los estudios.

III. **Actividad académica:** Acción formativa planificada y estructurada por la Institución o por el personal docente, orientada al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el programa académico, que puede incluir, entre otras, la revisión de contenidos, elaboración de tareas, participación en foros, desarrollo de proyectos, prácticas, evaluaciones y cualquier otra evidencia que permita valorar el avance y desempeño del estudiante.
Las actividades académicas forman parte esencial del proceso educativo y su cumplimiento, en tiempo y forma, constituye un elemento fundamental para la evaluación, acreditación y seguimiento de la trayectoria académica del estudiante.

IV. **Adeudo:** Obligación pendiente de cumplimiento por parte del aspirante o estudiante, que puede ser de carácter académico, administrativo o económico, derivada de los procesos y servicios que presta la Institución.
Se considerará que existe adeudo cuando el estudiante no haya cumplido en tiempo y forma con las actividades académicas requeridas, la entrega de documentación, los trámites administrativos o los pagos correspondientes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales.
La existencia de adeudos podrá limitar o condicionar la realización de trámites escolares, sin afectar el derecho del estudiante a la emisión de documentos oficiales que acrediten los estudios cursados, en los términos de la normatividad aplicable.

V. **Amonestación:** Medida disciplinaria de carácter preventivo consistente en un llamado de atención verbal o escrito que la Institución realiza al estudiante por el incumplimiento de las disposiciones aplicables, con la finalidad de corregir su conducta, prevenir la reincidencia y, en su caso, dejar constancia como antecedente para la aplicación de sanciones posteriores.

VI. **Aspirante:** Persona que solicita su ingreso a un programa académico de la Institución y que se encuentra en proceso de admisión, previo a la formalización de su inscripción como estudiante.
El aspirante deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Institución, así como sujetarse a los procedimientos de admisión correspondientes, sin que ello implique la adquisición de derechos como estudiante hasta que se formalice su inscripción.

VII. **Asignatura:** Unidad de aprendizaje que forma parte de un plan de estudios, integrada por contenidos, actividades académicas, criterios de evaluación y evidencias de aprendizaje, orientados al logro de objetivos formativos específicos dentro de un programa académico.
Cada asignatura se desarrolla conforme a una planeación académica definida por la Institución y es susceptible de evaluación y acreditación independiente, constituyendo un elemento fundamental para el avance y la trayectoria académica del estudiante.

VIII. **Autoridad académica:** Instancia, órgano o persona designada por la Institución, con atribuciones para planear, dirigir, supervisar, evaluar y resolver los asuntos relacionados con los procesos académicos, conforme a la estructura organizacional y a las disposiciones del presente Reglamento.
La autoridad académica será responsable de emitir resoluciones, dictámenes y autorizaciones en materia de evaluación, acreditación, permanencia, certificación, obtención de título o grado y demás procesos vinculados con la trayectoria académica del estudiante, debiendo actuar con fundamento en la normatividad aplicable y en los principios institucionales.

IX. **Baja definitiva:** Terminación de la relación académica y administrativa entre el estudiante y la Institución, mediante la cual se cancela su inscripción en el programa académico y cesan los derechos y obligaciones derivados de la misma.
La baja definitiva podrá originarse por solicitud voluntaria del estudiante, por incumplimiento de las disposiciones académicas o administrativas establecidas en el presente Reglamento, por inactividad académica prolongada o por la aplicación de una sanción conforme al procedimiento disciplinario correspondiente.
La baja definitiva no exime al estudiante del cumplimiento de obligaciones pendientes contraídas con la Institución, en los términos de la normatividad aplicable.

X. **Baja temporal:** Suspensión autorizada de los estudios por un periodo determinado, durante el cual el estudiante interrumpe de manera provisional su participación en las actividades académicas, conservando el derecho a reincorporarse al programa académico conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.

La baja temporal podrá solicitarse por causas personales, académicas o administrativas debidamente justificadas, y su autorización estará sujeta a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento. Durante el periodo de baja temporal, el estudiante no estará obligado a cumplir con actividades académicas, sin que ello implique la cancelación de su historial o trayectoria escolar.

XI. **Beca:** Beneficio otorgado al estudiante, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la Institución y la normatividad aplicable, que consiste en la exención total o parcial del pago de inscripción, reinscripción o colegiaturas, sin que ello implique la eliminación de otras obligaciones académicas o administrativas.

XII. **Boleta de calificaciones:** Documento emitido por la Institución que contiene el registro de las calificaciones obtenidas por el estudiante en una o varias asignaturas durante un periodo académico determinado, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el programa académico. La boleta de calificaciones tiene carácter informativo y de seguimiento académico.

XIII. **Calificación:** Valor numérico entero asignado al desempeño del estudiante en una evaluación o conjunto de evaluaciones, que refleja el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en una asignatura o actividad académica.
La calificación se determinará conforme a los criterios, instrumentos y ponderaciones definidos por la Institución, y constituirá el resultado oficial del proceso de evaluación, siendo base para la acreditación de asignaturas y su registro en el historial académico del estudiante.

XIV. **Calendario escolar:** Documento oficial emitido por la Institución que establece la organización temporal de los periodos académicos y administrativos, incluyendo fechas de inicio y término de ciclos, periodos de inscripción y reinscripción, evaluaciones, entrega de resultados, así como demás actividades relevantes para el desarrollo de la trayectoria escolar.
El calendario escolar tendrá carácter obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa y será el referente para la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos académicos y administrativos de la Institución.

XV. **Carta de pasante:** Documento emitido por la Institución, aplicable exclusivamente a programas de licenciatura, mediante el cual se acredita que el estudiante ha concluido en su totalidad los créditos y requisitos académicos establecidos en el plan de estudios, quedando pendiente únicamente el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título profesional.
La carta de pasante tiene carácter informativo dentro del proceso de egreso y no sustituye al título profesional correspondiente.

XVI. **Certificado de estudios:** Documento oficial que acredita las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y el nivel educativo alcanzado por una persona, conforme a un plan de estudios determinado.
Para efectos del presente Reglamento, el certificado de estudios podrá referirse tanto al documento emitido por la Institución, mediante el cual se acredita el

avance o la conclusión de un programa académico, como al documento presentado por el aspirante o estudiante, expedido por una institución educativa previamente cursada, como requisito para su ingreso o continuidad en la Institución.
En ambos casos, el certificado de estudios deberá cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normatividad aplicable y podrá estar sujeto a procesos de revisión, validación o verificación por parte de la Institución.

XVII. **Certificado parcial:** Documento oficial que acredita las asignaturas cursadas y aprobadas por una persona hasta un determinado momento de su trayectoria académica, sin que ello implique la conclusión total de un programa educativo.
Para efectos del presente Reglamento, el certificado parcial de estudios podrá referirse tanto al documento emitido por la Institución, mediante el cual se acredita el avance académico del estudiante, como al documento presentado por el aspirante o estudiante, expedido por una institución educativa externa, para efectos de ingreso, equivalencia, revalidación o continuidad de estudios.
En todos los casos, el certificado parcial de estudios deberá cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normatividad aplicable y podrá estar sujeto a procesos de revisión, validación o verificación por parte de la Institución.

XVIII. **Certificado total:** Documento oficial que acredita la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas, así como la conclusión de un programa académico conforme al plan de estudios correspondiente.
Para efectos del presente Reglamento, el certificado total de estudios podrá referirse tanto al documento emitido por la Institución, mediante el cual se acredita la conclusión de un programa académico por parte del estudiante, como al documento presentado por el aspirante o estudiante, expedido por una institución educativa externa, para efectos de ingreso, continuidad de estudios u otros trámites académicos.
El certificado total de estudios deberá cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normatividad aplicable y podrá estar sujeto a procesos de revisión, validación o verificación por parte de la Institución.

XIX. **Constancia académica:** Documento emitido por la Institución que acredita información específica relacionada con la situación académica o administrativa del estudiante en un momento determinado, sin que implique necesariamente la acreditación total o parcial de un programa de estudios.
Las constancias académicas podrán referirse, entre otros aspectos, a la inscripción, avance académico, calificaciones, condición de estudiante, conclusión de estudios, cumplimiento de requisitos académicos o cualquier otra información derivada de la trayectoria escolar.
Las constancias académicas tendrán carácter informativo y de validación institucional, y podrán ser emitidas en formato físico o digital, incorporando los elementos de identificación y verificación que determine la Institución.

XX. **Credencial de estudiante:** Documento de identificación institucional emitido por la Institución que acredita la calidad de estudiante activo y permite su identificación ante la propia institución, así como, en su caso, el acceso a servicios académicos, administrativos o beneficios asociados a dicha condición.

La credencial de estudiante podrá ser expedida en formato físico o digital y contendrá los datos de identificación que determine la Institución, así como los elementos de seguridad o validación necesarios para garantizar su autenticidad.
La vigencia de la credencial estará sujeta al estatus académico del estudiante, por lo que perderá validez en caso de baja definitiva o cuando deje de cumplir con los requisitos establecidos por la Institución.

XXI. **Cuatrimestre:** Periodo académico con una duración de catorce semanas, desarrollado en un lapso no mayor a cuatro meses, en el cual se llevan a cabo las actividades educativas conforme al calendario escolar y al plan de estudios del programa académico correspondiente.
Cada cuatrimestre comprende la impartición de asignaturas, la realización de actividades académicas, la aplicación de evaluaciones y el registro de calificaciones, constituyendo una unidad de organización para el avance y la trayectoria escolar del estudiante.

XXII. **Dictamen académico:** Resolución formal emitida por la autoridad académica de la Institución, mediante la cual se analiza y determina la situación académica de un aspirante o estudiante respecto de un proceso interno específico, con base en la revisión de antecedentes, evidencias y criterios institucionales.
El dictamen académico podrá emitirse, entre otros casos, para efectos de evaluación especial, regularización académica, acreditación por conocimientos previos o determinación de la trayectoria académica dentro de la Institución, sin que ello implique el reconocimiento oficial de estudios realizados en otras instituciones educativas.
En los casos que involucren estudios previos cursados en otras instituciones, el dictamen académico podrá establecer la necesidad de que el aspirante o estudiante obtenga la revalidación correspondiente ante la autoridad educativa competente, conforme a la normatividad aplicable.
El dictamen académico deberá estar debidamente fundado y motivado, y formará parte del expediente académico del estudiante.

XXIII. **Docente:** Profesional designado por la Institución para planear, desarrollar, orientar y evaluar las actividades académicas de una o más asignaturas, conforme al plan de estudios y a los lineamientos institucionales.
El docente será responsable de guiar el proceso de enseñanza-aprendizaje, establecer los criterios de evaluación, dar seguimiento al desempeño del estudiante, retroalimentar las evidencias de aprendizaje y registrar las calificaciones correspondientes en los sistemas institucionales.
En el ejercicio de sus funciones, el docente deberá actuar conforme a la normatividad aplicable, los principios institucionales y las disposiciones del presente Reglamento.

XXIV. **Documento apócrifo:** Documento falso, alterado, inexistente o que no corresponde a la realidad, presentado por el aspirante o estudiante con la finalidad de acreditar información académica, personal o administrativa no verídica.
Se considerará documento apócrifo aquel que haya sido falsificado, modificado en su contenido original, emitido sin la debida autorización de la institución

correspondiente o que no pueda ser validado conforme a los mecanismos de verificación aplicables.
La presentación de documentación apócrifa dará lugar a la nulidad de los actos académicos o administrativos que se hubieren derivado de su uso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al presente Reglamento y a la normatividad aplicable.

XXV. **Documento oficial:** Documento emitido por una autoridad competente o institución legalmente facultada, que cuenta con validez jurídica, académica o administrativa y que acredita información relativa a la identidad, situación escolar, trayectoria académica o cumplimiento de requisitos por parte del aspirante o estudiante.
Se consideran documentos oficiales, entre otros, los de carácter académico, así como los de identidad y aquellos expedidos por autoridades gubernamentales, tales como acta de nacimiento, certificados de estudios, títulos, cédulas profesionales o documentos equivalentes.
Para su validez, los documentos oficiales deberán cumplir con los requisitos de forma, contenido y autenticidad establecidos en la normatividad aplicable, pudiendo presentarse en formato físico o digital, siempre que permitan su verificación mediante los mecanismos correspondientes.

XXVI. **Derechos escolares:** Conjunto de pagos establecidos por la Institución como contraprestación por los servicios académicos y administrativos que se proporcionan al aspirante o estudiante, tales como inscripción, reinscripción, emisión de documentos oficiales, constancias, trámites escolares y demás servicios relacionados con su trayectoria académica.
El cumplimiento de los derechos escolares será requisito para la realización de los trámites correspondientes, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine la Institución, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable respecto a la emisión de documentos que acrediten los estudios realizados.

XXVII. **Doctorado:** Nivel educativo del tipo superior que conduce a la obtención del grado de Doctor, una vez que el estudiante ha acreditado la totalidad de las asignaturas establecidas en el plan de estudios y ha cumplido con los requisitos académicos, de investigación y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

XXVIII. **Entrega de actividades:** Acción mediante la cual el estudiante presenta, en tiempo y forma, las evidencias de aprendizaje correspondientes a una asignatura o actividad académica, a través de la plataforma educativa institucional o por los medios que determine la Institución.
La entrega de actividades deberá realizarse conforme a los criterios, plazos y lineamientos establecidos por el docente o por la Institución, y constituirá un elemento fundamental para la evaluación, acreditación y seguimiento del desempeño académico del estudiante.
Los registros generados con motivo de la entrega de actividades formarán parte del registro académico digital y podrán ser utilizados como evidencia del cumplimiento de las obligaciones académicas del estudiante.

XXIX. **Estudiante:** Persona que ha formalizado su inscripción en un programa académico de la Institución y que cuenta con un registro activo en el mismo, adquiriendo

derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.
El estudiante participa en los procesos académicos y administrativos de la Institución durante su trayectoria escolar, debiendo cumplir con los requisitos, actividades y lineamientos establecidos para su permanencia, evaluación y egreso.
La calidad de estudiante se mantendrá vigente mientras conserve un estatus académico activo conforme a los registros institucionales.

XXX. **Estudiante irregular:** Estudiante que presenta rezago en su trayectoria académica, derivado de la no acreditación de una o más asignaturas, del incumplimiento de actividades académicas o de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios o en el presente Reglamento.
El estudiante irregular podrá continuar su formación académica sujeto a las condiciones, mecanismos de regularización y lineamientos que determine la Institución, sin que ello implique la pérdida de su calidad de estudiante, salvo en los casos previstos para baja definitiva.

XXXI. **Estudiante regular:** Estudiante que cursa y acredita las asignaturas conforme a lo establecido en el plan de estudios, sin presentar rezago académico, adeudos de carácter académico que afecten su avance o incumplimientos que comprometan su trayectoria escolar.
El estudiante regular cumple en tiempo y forma con las actividades académicas, evaluaciones y requisitos institucionales, manteniendo un estatus académico que le permite la continuidad normal de sus estudios dentro del programa académico.

XXXII. **Estudios realizados en el extranjero:** Aquellos estudios cursados en instituciones educativas fuera del territorio nacional, que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, y que deberán ser acreditados mediante documentos oficiales expedidos por la autoridad o institución correspondiente en el país de origen.
Para efectos de su reconocimiento académico en la Institución, dichos estudios estarán sujetos al proceso de revalidación ante la autoridad educativa competente en México, conforme a la normatividad aplicable, sin que su presentación implique por sí misma validez o reconocimiento automático.
La Institución podrá requerir la validación, traducción, legalización o apostilla de los documentos que acrediten dichos estudios, así como la resolución de revalidación correspondiente, previo a su consideración para efectos de ingreso, continuidad de estudios u otros procesos académicos.

XXXIII. **Estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional:** Aquellos estudios cursados en instituciones educativas que forman parte del Sistema Educativo Nacional, conforme a la normatividad aplicable, y que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente.
Dichos estudios deberán estar debidamente acreditados mediante documentos oficiales que permitan verificar su autenticidad, validez y correspondencia con el nivel educativo que se pretende acreditar, y podrán ser considerados para efectos de ingreso, continuidad de estudios, equivalencia u otros procesos académicos conforme a los lineamientos de la Institución.

XXXIV. **Evaluación:** Proceso sistemático mediante el cual la Institución valora el desempeño académico del estudiante, a través de la aplicación de instrumentos, criterios y actividades previamente establecidos, con el propósito de medir el grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en una asignatura o programa académico.
La evaluación se sustenta en la revisión de evidencias de aprendizaje, la participación en actividades académicas y los resultados obtenidos en los distintos instrumentos aplicados, constituyendo la base para la asignación de calificaciones, la acreditación de asignaturas y el seguimiento de la trayectoria académica del estudiante.

XXXV. **Evaluación extraordinaria:** Instrumento de evaluación aplicado por la Institución que permite al estudiante acreditar una asignatura no aprobada en el periodo ordinario, mediante la demostración de los conocimientos, habilidades y competencias establecidos en el programa correspondiente.
La evaluación extraordinaria se realizará conforme a los lineamientos, requisitos, plazos y condiciones que determine la Institución, y su resultado será considerado definitivo para efectos de acreditación y registro en el historial académico del estudiante.

XXXVI. **Evaluación especial:** Instrumento de evaluación autorizado de manera excepcional por la autoridad académica de la Institución, que se aplica en situaciones debidamente justificadas en las que el estudiante no pudo participar en los procesos ordinarios o extraordinarios de evaluación, o cuando exista una condición académica particular que requiera una valoración específica de sus conocimientos.
La procedencia de la evaluación especial estará sujeta a la solicitud del estudiante y a la autorización expresa de la autoridad académica, conforme a los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca la Institución.
La evaluación especial no constituye un mecanismo ordinario de acreditación, y su aplicación deberá estar debidamente fundada, motivada y registrada en el expediente académico del estudiante.

XXXVII. **Evidencia de aprendizaje:** Producto, resultado o manifestación verificable del trabajo académico del estudiante, que permite valorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en una asignatura o actividad académica.
La evidencia de aprendizaje podrá consistir, entre otros, en tareas, proyectos, participaciones, evaluaciones, prácticas o cualquier otro instrumento definido por la Institución o por el docente, y deberá generarse conforme a los criterios, lineamientos y plazos establecidos.
Las evidencias de aprendizaje formarán parte del registro académico del estudiante y constituirán un elemento fundamental para los procesos de evaluación, acreditación y seguimiento de su trayectoria académica.

XXXVIII. **Evidencia digital:** Registro electrónico verificable generado a través de la plataforma educativa institucional o de los sistemas tecnológicos de la Institución, que acredita la participación, desempeño, interacción o cumplimiento de actividades académicas por parte del estudiante.

La evidencia digital podrá consistir, entre otros, en entregas de actividades, registros de acceso, participación en foros, resultados de evaluaciones, comunicaciones académicas o cualquier otro dato generado dentro de los sistemas institucionales.
Las evidencias digitales formarán parte del registro académico del estudiante y tendrán validez para efectos de evaluación, acreditación, seguimiento académico y verificación del cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se encuentren debidamente almacenadas y resguardadas conforme a los lineamientos de la Institución.

XXXIX. **Examen de conocimientos:** Evaluación teórica o teórico-práctica mediante la cual la Institución valora el dominio de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de su formación académica, pudiendo ser aplicada de manera interna o a través de instrumentos externos reconocidos, conforme a los lineamientos establecidos.

XL. **Examen a título de suficiencia:** Instrumento de evaluación mediante el cual la Institución permite al estudiante acreditar una asignatura sin haberla cursado de manera ordinaria, a través de la demostración suficiente de los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes al programa académico.
El examen a título de suficiencia podrá autorizarse, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Institución, tanto para estudiantes que acrediten contar con conocimientos previos de la asignatura, como en aquellos casos en que el estudiante haya agotado las oportunidades de evaluación extraordinaria, siempre que medie la autorización expresa de la autoridad académica competente.
El resultado obtenido en este tipo de evaluación tendrá carácter definitivo para efectos de acreditación y su registro en el historial académico del estudiante.

XLI. **Excelencia académica:** Modalidad de obtención de título o grado mediante la cual la Institución reconoce el desempeño académico sobresaliente del estudiante a lo largo de su trayectoria escolar, considerando de manera integral su aprovechamiento, regularidad, cumplimiento de las disposiciones académicas y administrativas, así como su conducta institucional.
Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), no haber reprobado ninguna asignatura durante el desarrollo del programa académico y haber acreditado la totalidad de las asignaturas en periodo ordinario, sin haber recurrido a exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia o cualquier otro mecanismo de regularización académica.
El otorgamiento de esta modalidad estará sujeto al cumplimiento de los criterios, condiciones y procedimientos que establezca la Institución, conforme a sus disposiciones internas.

XLII. **Expediente académico:** Conjunto organizado de documentos, registros y evidencias, en formato físico y/o digital, que integran la información académica, administrativa y documental del aspirante o estudiante a lo largo de su trayectoria en la Institución.

El expediente académico podrá incluir, entre otros, documentación de ingreso, certificados de estudios, identificaciones oficiales, registros de inscripción y reinscripción, calificaciones, evidencias de aprendizaje, dictámenes académicos, constancias, así como cualquier otro documento o registro relacionado con su situación escolar.
El expediente académico será administrado y resguardado por el área de Servicios Escolares, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad para efectos de control escolar, verificación y emisión de documentos oficiales.

XLIII. **Ficha de inscripción:** Documento o formato institucional, en soporte físico o digital, mediante el cual el aspirante proporciona sus datos personales, académicos y de contacto, con el propósito de formalizar su registro en el proceso de inscripción a un programa académico de la Institución.
La ficha de inscripción constituye un elemento base para la integración del expediente académico del aspirante o estudiante y deberá contener la información veraz y completa requerida por la Institución, siendo responsabilidad del aspirante la autenticidad de los datos proporcionados.
La información contenida en la ficha de inscripción será utilizada para fines académicos y administrativos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

XLIV. **Historial académico:** Registro oficial emitido y administrado por la Institución que concentra la información relativa a las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, evaluaciones presentadas, acreditaciones logradas y demás datos que reflejan el avance y desempeño académico del estudiante a lo largo de su trayectoria escolar.
El historial académico constituye un documento de consulta y seguimiento institucional, que forma parte del expediente académico del estudiante y sirve de base para la emisión de documentos oficiales, la acreditación de estudios y la toma de decisiones académicas.

XLV. **Inactividad académica:** Falta de participación del estudiante en las actividades académicas del programa en el que se encuentra inscrito, durante un periodo determinado, evidenciada por la ausencia de acceso a la plataforma educativa, la no entrega de actividades, la falta de participación en evaluaciones o la inexistencia de interacción académica.
La inactividad académica será considerada como un incumplimiento de las obligaciones del estudiante y podrá dar lugar a medidas de seguimiento, regularización o, en su caso, a la baja correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

XLVI. **Incompatibilidad de periodos académicos:** Situación en la que las fechas de conclusión del nivel educativo previo del aspirante o estudiante son posteriores a la fecha de inicio del programa académico en el que pretende inscribirse o se encuentra inscrito, generando una inconsistencia en la continuidad cronológica de su trayectoria escolar, misma que también podrá denominarse como invasión de ciclos académicos.
La incompatibilidad de periodos académicos deberá ser analizada por la Institución para determinar la procedencia de la inscripción, su condicionamiento o, en su

caso, la necesidad de regularización conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones del presente Reglamento.

XLVII. **Inscripción:** Proceso administrativo mediante el cual un aspirante formaliza su ingreso a un programa académico de la Institución por primera ocasión, mediante el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos, adquiriendo la calidad de estudiante y el derecho de acceso a los servicios educativos correspondientes.

XLVIII. **Institución:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Institución, según el contexto y las atribuciones aplicables, a AMEVAN (Asociación Mundial de Educadores de Vanguardia), al Instituto de Competencias Educativas y Profesionales o al Instituto Azteca de Formación Empresarial. Cada entidad intervendrá únicamente dentro del ámbito académico, administrativo, operativo, de coordinación o representación que le corresponda.
Cuando una disposición se refiera a actos sujetos a reconocimiento de validez oficial de estudios, certificación, titulación, expedición de documentos oficiales o trámites ante la autoridad educativa, el término Institución deberá entenderse referido exclusivamente a la institución educativa titular del reconocimiento, autorización o facultad correspondiente, sin que la intervención de AMEVAN sustituya dichas atribuciones.

XLIX. **Interacción académica:** Comunicación e intercambio de información, ideas y retroalimentación que se genera entre el estudiante, el docente y, en su caso, otros participantes del proceso educativo, con el propósito de favorecer el aprendizaje y el cumplimiento de los objetivos académicos.
La interacción académica podrá llevarse a cabo a través de la plataforma educativa institucional o por los medios que determine la Institución, incluyendo, entre otros, foros de discusión, mensajes, retroalimentaciones, asesorías y actividades colaborativas.
La interacción académica formará parte del seguimiento del desempeño del estudiante y podrá considerarse como elemento para la evaluación, acreditación y verificación del cumplimiento de sus obligaciones académicas.

L. **Licenciatura:** Nivel educativo del tipo superior orientado a la formación profesional en un área del conocimiento, cuyo propósito es el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al estudiante incorporarse al ejercicio profesional.
La licenciatura implica el cumplimiento de un plan de estudios integrado por asignaturas y actividades académicas, así como de los requisitos establecidos por la Institución, y su conclusión se acredita mediante la obtención de un título profesional.

LI. **Maestría:** Nivel educativo del tipo superior que conduce a la obtención del grado de Maestro, una vez que el estudiante ha acreditado la totalidad de las asignaturas establecidas en el plan de estudios y ha cumplido con los requisitos académicos, de investigación y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

LII. **Movilidad estudiantil:** Proceso mediante el cual el estudiante realiza actividades académicas en una institución educativa distinta a la Institución, ya sea a nivel

nacional o internacional, con el propósito de complementar su formación académica.
La movilidad estudiantil estará sujeta a los convenios, lineamientos y procedimientos establecidos por la Institución y, en su caso, por las instituciones participantes, sin que implique por sí misma el reconocimiento automático de los estudios realizados, los cuales deberán cumplir con los requisitos de equivalencia o revalidación conforme a la normatividad aplicable.

LIII. **Obtención de título o grado:** Proceso mediante el cual el egresado acredita el cumplimiento total de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad institucional, para obtener el documento oficial que reconoce la conclusión de un programa educativo.
La obtención de título o grado comprende las modalidades, procedimientos, evaluaciones y actos académicos que determine la Institución, y se formaliza mediante la expedición del título profesional en el caso de licenciatura —proceso que también podrá denominarse como titulación—, o del grado académico correspondiente en estudios de posgrado.

LIV. **Pago de inscripción:** Contraprestación económica que el aspirante o estudiante realiza a la Institución como requisito para formalizar su ingreso a un programa académico, conforme a los lineamientos y disposiciones institucionales aplicables.
El pago de inscripción constituye una condición para la apertura de expediente académico, el registro administrativo del estudiante y el acceso a los servicios educativos correspondientes, sin que por sí mismo genere derechos académicos si no se han cumplido los demás requisitos establecidos por la Institución.

LV. **Pago de reinscripción:** Contraprestación económica que el estudiante realiza a la Institución como requisito para formalizar su continuidad en un programa académico durante un periodo académico subsecuente, conforme a los lineamientos y disposiciones institucionales aplicables.
El pago de reinscripción constituye una condición para la permanencia administrativa del estudiante, su registro en el periodo académico correspondiente y el acceso a los servicios educativos, sin que por sí mismo genere derechos académicos si no se han cumplido los demás requisitos establecidos por la Institución.

LVI. **Periodo académico:** Unidad de tiempo establecida por la Institución para la organización y desarrollo de las actividades académicas y administrativas de un programa educativo, conforme al calendario escolar.
El periodo académico podrá estructurarse en uno o más cuatrimestres, semestres u otras formas de organización temporal autorizadas por la Institución, y comprenderá, entre otros, los procesos de inscripción, reinscripción, impartición de asignaturas, evaluación, registro de calificaciones y demás actividades relacionadas con la trayectoria escolar del estudiante.
El periodo académico será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa y servirá como referencia para la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos institucionales.

LVII. **Plan de estudios:** Conjunto organizado y estructurado de asignaturas, contenidos, actividades académicas, criterios de evaluación y requisitos formativos que integran un programa académico, diseñado para el logro de los objetivos educativos y el desarrollo de las competencias establecidas por la Institución.
El plan de estudios define la secuencia, duración, carga académica y condiciones de acreditación de las asignaturas, así como los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, conforme a la normatividad aplicable.
El cumplimiento del plan de estudios es obligatorio para la obtención del título profesional o grado académico correspondiente.

LVIII. **Plataforma educativa:** Sistema digital institucional administrado por la Institución, mediante el cual se gestionan, desarrollan y dan seguimiento a los procesos académicos, incluyendo la impartición de contenidos, la realización y entrega de actividades, la aplicación de evaluaciones, la interacción académica y la comunicación oficial entre el estudiante, el docente y la institución.
La plataforma educativa constituye el medio principal para el desarrollo de las actividades académicas y la generación de registros académicos digitales, por lo que la información contenida en ella tendrá validez para efectos de evaluación, acreditación, seguimiento académico y verificación del cumplimiento de las obligaciones del estudiante.

LIX. **Prácticas profesionales:** Actividades formativas de carácter obligatorio o complementario, según el programa académico, mediante las cuales el estudiante aplica los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos en su formación en un entorno real de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
Las prácticas profesionales se desarrollarán bajo la supervisión y seguimiento que determine la Institución, y su cumplimiento deberá acreditarse mediante los mecanismos, evidencias y requisitos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad institucional.
Las prácticas profesionales podrán realizarse en instituciones, empresas u organizaciones públicas o privadas, sin que su realización implique por sí misma una relación laboral entre el estudiante y la entidad receptora.

LX. **Proceso académico:** Conjunto de actividades, procedimientos y acciones relacionadas con la formación educativa del estudiante, que comprenden desde su ingreso, desarrollo y evaluación dentro del programa académico, hasta la acreditación de asignaturas y la conclusión de sus estudios.
El proceso académico incluye, entre otros, la impartición de contenidos, la realización de actividades académicas, la interacción con el docente, la evaluación del aprendizaje, la asignación de calificaciones y el seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante.
El proceso académico se desarrollará conforme al plan de estudios, al calendario escolar y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

LXI. **Proceso administrativo:** Conjunto de trámites, gestiones y acciones realizadas por la Institución y por el aspirante o estudiante, relacionadas con la organización, control y operación de los servicios educativos, que permiten el adecuado registro, seguimiento y formalización de su trayectoria escolar.

El proceso administrativo comprende, entre otros, los procedimientos de admisión, inscripción, reinscripción, integración de expediente, validación de documentos, control de pagos, emisión de constancias y certificados, así como cualquier otro trámite necesario para la prestación de los servicios académicos.
El proceso administrativo se desarrollará conforme a los lineamientos establecidos por la Institución y a la normatividad aplicable.

LXII. **Programa académico:** Oferta educativa sujeta al presente Reglamento, integrada por un plan de estudios, objetivos formativos, perfil de ingreso y egreso, estructura curricular y requisitos académicos y administrativos, orientada a la formación del estudiante en un área específica del conocimiento y que, cuando resulte aplicable, se desarrollará al amparo del reconocimiento, autorización o incorporación correspondiente de la institución educativa legalmente facultada.
El programa académico define la organización de las asignaturas, la duración, modalidad, criterios de evaluación y condiciones de acreditación, así como los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, conforme a la normatividad aplicable.
La inscripción del estudiante en un programa académico lo sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo y en el presente Reglamento.

LXIII. **Proyecto de investigación:** Documento académico en el que el estudiante plantea de manera estructurada un problema de estudio, objetivos, justificación, marco teórico, metodología y plan de trabajo, con el propósito de desarrollar una investigación conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
El proyecto de investigación constituye una etapa previa para la elaboración de trabajos de investigación de mayor alcance, tales como tesina o tesis, y deberá ser aprobado conforme a los procedimientos institucionales.

LXIV. **Recursamiento:** Proceso mediante el cual el estudiante vuelve a cursar una asignatura no acreditada, participando nuevamente en las actividades académicas, evaluaciones y demás requisitos establecidos en el plan de estudios, conforme a los lineamientos de la Institución.
El recursamiento implicará la reinscripción del estudiante en la asignatura correspondiente durante un periodo académico posterior, debiendo cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones académicas y administrativas que le sean aplicables.
La autorización y condiciones del recursamiento estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la Institución.

LXV. **Registro académico digital:** Conjunto organizado de datos, evidencias y registros electrónicos generados a través de la plataforma educativa y demás sistemas institucionales, que documentan el acceso, participación, desempeño, evaluación y avance académico del estudiante durante su trayectoria escolar.
El registro académico digital forma parte del expediente académico del estudiante y constituye un medio válido de verificación para efectos de evaluación, acreditación, seguimiento académico y emisión de documentos oficiales, siempre que se encuentre debidamente resguardado conforme a los lineamientos de la Institución.

LXVI. **Regularización administrativa:** Proceso mediante el cual el aspirante o estudiante subsana incumplimientos, adeudos o inconsistencias de carácter administrativo o documental, a fin de actualizar y mantener en regla su situación ante la Institución.
La regularización administrativa podrá incluir, entre otros, la entrega de documentación pendiente, la corrección de información, la validación de documentos, la actualización de datos o el cumplimiento de obligaciones administrativas, conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
El cumplimiento de la regularización administrativa será requisito para la continuidad de determinados trámites o servicios institucionales, sin afectar la emisión de documentos oficiales que acrediten los estudios realizados, en los términos de la normatividad aplicable.

LXVII. **Reglamento:** Conjunto de disposiciones normativas de carácter interno emitidas por la Institución, que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de los procesos académicos y administrativos, así como los derechos y obligaciones de los aspirantes y estudiantes.

LXVIII. **Reinscripción:** Proceso mediante el cual el estudiante formaliza su continuidad en un programa académico durante un periodo académico subsecuente, cumpliendo con los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Institución.
La reinscripción implica la asignación o renovación de carga académica, el registro en el periodo correspondiente y la actualización de su situación escolar, conforme a los lineamientos institucionales.
La reinscripción estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como a la inexistencia de impedimentos académicos o administrativos que limiten la continuidad del estudiante.

LXIX. **Semestre:** Periodo académico con una duración de dieciséis semanas, desarrollado en un lapso no mayor a seis meses, en el cual se llevan a cabo las actividades educativas conforme al calendario escolar y al plan de estudios del programa académico correspondiente.
Cada semestre comprende la impartición de asignaturas, la realización de actividades académicas, la aplicación de evaluaciones y el registro de calificaciones, constituyendo una unidad de organización para el avance y la trayectoria escolar del estudiante.

LXX. **Servicio social:** Actividad de carácter formativo y obligatorio, mediante la cual el estudiante aplica los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación académica en beneficio de la sociedad, conforme a la normatividad aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, así como a los lineamientos establecidos por la Institución.
El servicio social deberá realizarse en una instancia gubernamental de cualquier nivel y tendrá una duración mínima de 480 horas, mismas que deberán cumplirse en un periodo no menor a seis meses naturales ni mayor a dos años.
Podrá prestarse durante el último año del programa de licenciatura, previa autorización de la Institución y conforme a los lineamientos que éste establezca.

El cumplimiento del servicio social deberá acreditarse mediante los mecanismos, evidencias y requisitos determinados por la Institución, constituyendo un requisito para la obtención del título profesional o grado académico, cuando así lo disponga el programa académico correspondiente.

LXXI. **Seguimiento académico:** Conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos implementados por la Institución para monitorear, analizar y dar acompañamiento al desempeño, participación y avance del estudiante a lo largo de su trayectoria académica.
El seguimiento académico comprende, entre otros, la revisión de evidencias de aprendizaje, registros de acceso a la plataforma educativa, participación en actividades académicas, resultados de evaluación y cumplimiento de requisitos establecidos, con el propósito de identificar oportunamente situaciones de rezago, inactividad o bajo desempeño.
El seguimiento académico permitirá a la Institución implementar medidas de orientación, apoyo o regularización conforme a los lineamientos institucionales, a fin de favorecer la permanencia y el logro de los objetivos educativos del estudiante.

LXXII. **Servicios Escolares:** Área de la Institución responsable de la administración, control, registro y resguardo de la información académica y administrativa de los aspirantes y estudiantes, así como de la gestión de los trámites escolares relacionados con su trayectoria académica.
Servicios Escolares tendrá a su cargo, entre otras funciones, la integración y resguardo del expediente académico, el registro de inscripciones y reinscripciones, el control de calificaciones, la validación de documentación, la emisión de constancias y certificados, así como la atención de los trámites administrativos derivados de los servicios educativos que presta la Institución.

LXXIII. **Tesis:** Trabajo de investigación de carácter original y sistemático, mediante el cual el estudiante desarrolla un estudio profundo sobre un problema específico de su área de conocimiento, aplicando métodos de investigación y generando aportaciones teóricas, metodológicas o prácticas.
La tesis tiene como finalidad demostrar la capacidad del estudiante para realizar investigación formal y contribuir al desarrollo del conocimiento, conforme a los requisitos establecidos por la Institución para la obtención del título profesional o grado académico.

LXXIV. **Tesina:** Trabajo académico de carácter analítico o aplicado, mediante el cual el estudiante desarrolla un tema específico relacionado con su área de formación, con base en la revisión de información, el análisis de datos o la aplicación de conocimientos adquiridos durante el programa académico.
La tesina tiene como finalidad demostrar la capacidad del estudiante para integrar y aplicar conocimientos, conforme a los requisitos establecidos por la Institución para la obtención del título profesional o grado académico.

LXXV. **Trayectoria escolar:** Recorrido académico que realiza el estudiante desde su ingreso hasta la conclusión de sus estudios en la Institución, el cual comprende el conjunto de procesos, actividades, evaluaciones y resultados que reflejan su avance, desempeño y permanencia dentro de un programa académico.

La trayectoria escolar incluye, entre otros, la inscripción, reinscripción, acreditación de asignaturas, registro de calificaciones, regularización académica, seguimiento institucional y, en su caso, la obtención del título profesional o grado académico.
La trayectoria escolar será registrada y documentada a través del historial académico, el expediente académico y los sistemas institucionales, constituyendo un elemento fundamental para la evaluación integral del estudiante.

LXXVI. **Usuario institucional:** Cuenta personal e intransferible asignada por la Institución al aspirante o estudiante, que le permite el acceso a la plataforma educativa y a los sistemas institucionales para la realización de actividades académicas y administrativas.
El uso del usuario institucional es responsabilidad exclusiva de su titular, quien deberá resguardar sus credenciales y hacer uso adecuado de las mismas conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
Los registros generados a través del usuario institucional se considerarán válidos para efectos de identificación, seguimiento académico, evaluación y cumplimiento de obligaciones, salvo prueba en contrario.

Título Segundo. Admisión, Inscripción, Reinscripción y Expediente

Capítulo Primero. De la Admisión

Artículo 9. El proceso de admisión es el conjunto de acciones, procedimientos y criterios mediante los cuales la Institución recibe, analiza y determina la procedencia de la solicitud de ingreso de un aspirante a un programa académico.
Dicho proceso tiene por objeto verificar que el aspirante cumpla con los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Institución, garantizando la adecuada integración al programa correspondiente.

Artículo 10. Podrán solicitar su admisión a la Institución las personas que acrediten haber concluido el nivel educativo inmediato anterior requerido para el programa académico al que desean ingresar, mediante la presentación de documentos oficiales válidos, conforme a la normatividad aplicable.
El aspirante deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Institución, así como sujetarse a los procedimientos de admisión correspondientes.

Artículo 11. El aspirante deberá presentar la documentación oficial que acredite los estudios previos requeridos, así como proporcionar la información necesaria para su registro, mediante la ficha de inscripción y los medios que determine la Institución.
La información y documentación proporcionadas deberán ser veraces, completas y comprobables, siendo responsabilidad del aspirante su autenticidad y validez para efectos del proceso de admisión.

Artículo 12. La Institución, a través del área de Servicios Escolares o de las instancias que determine, podrá verificar la autenticidad, validez y correspondencia de los documentos oficiales presentados por el aspirante, conforme a los mecanismos de validación institucional y a la normatividad aplicable en materia educativa.
Dicha verificación se realizará en apego a las disposiciones que regulan la revisión y cotejo de documentación académica, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente.
Para tal efecto, la Institución podrá requerir información adicional, solicitar la presentación de documentos complementarios o realizar las gestiones necesarias ante las autoridades o instituciones emisoras, a fin de asegurar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 13. La admisión del aspirante estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Institución, así como a la validación de la información y documentación presentada durante el proceso de admisión.
La sola presentación de documentos o el cumplimiento parcial de los requisitos no implicará la aceptación automática del aspirante en el programa académico, quedando dicha determinación sujeta a la revisión y resolución que emita la Institución conforme a sus lineamientos institucionales.

Artículo 14. En caso de que el aspirante presente estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, la Institución analizará la documentación correspondiente para determinar la procedencia de su admisión, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos institucionales.

La presentación de dichos estudios no implicará en ningún caso su reconocimiento automático, por lo que, cuando corresponda, el aspirante deberá gestionar la equivalencia o revalidación de estudios ante la autoridad educativa competente, como requisito previo para su inscripción o para la continuidad de sus estudios.

Artículo 15. Cuando durante el proceso de admisión se detecten inconsistencias, irregularidades o indicios de documentación apócrifa en la información o documentos presentados por el aspirante, la Institución podrá suspender el trámite, requerir aclaraciones o determinar la improcedencia de la solicitud de admisión.
En caso de que se acredite la presentación de documentación apócrifa, la Institución podrá cancelar el proceso de admisión o, en su caso, dejar sin efectos la inscripción que se hubiere realizado, previa valoración de los elementos correspondientes.
Lo anterior se realizará sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que resulten aplicables, así como de la nulidad de los actos que se hubieren derivado de la presentación de dicha documentación.

Capítulo Segundo. De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 16. La inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante al formalizar su ingreso a un programa académico de la Institución, mediante el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos, así como el pago de inscripción correspondiente.
La inscripción implica la integración del expediente académico, el registro del estudiante en el programa académico y su incorporación a los procesos académicos y administrativos de la Institución.
La calidad de estudiante se adquirirá únicamente cuando se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de inscripción; en caso contrario, la Institución podrá determinar la improcedencia o condicionamiento de esta conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. La inscripción condicionada es aquella que se otorga al aspirante que, habiendo sido admitido, no ha cumplido en su totalidad con los requisitos documentales establecidos por la Institución, permitiéndole incorporarse de manera provisional al programa académico.
El estudiante inscrito bajo esta condición deberá completar la entrega de la documentación requerida dentro del primer periodo académico del programa en el que se encuentre inscrito, ya sea cuatrimestral o semestral, conforme al calendario escolar aplicable.
Durante dicho periodo, la Institución podrá verificar la autenticidad, validez y correspondencia de los documentos presentados.
La inscripción condicionada no implica el reconocimiento definitivo de los estudios previos ni la validación de la información proporcionada, por lo que la Institución podrá, en cualquier momento, modificar, suspender o cancelar dicha inscripción en caso de incumplimiento, inconsistencias o detección de documentación apócrifa.
En caso de no cumplirse con los requisitos dentro del plazo establecido, o de acreditarse irregularidades en la documentación, la Institución podrá determinar la baja del estudiante y la nulidad de los actos académicos realizados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 18. Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá presentar la documentación oficial que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes al nivel

educativo al que pretende ingresar, así como aquella necesaria para su identificación e integración de expediente académico.

I. Para programas de licenciatura, el aspirante deberá presentar:
 - Acta de Nacimiento original actualizada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente y 3 copias en tamaño carta.
 - 4 impresiones de la CURP certificada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente en tamaño carta.
 - Certificado de bachillerato original y 3 copias en tamaño carta. (El certificado deberá de estar legalizado por la autoridad correspondiente si este no cuenta con código QR).
 - 8 fotografías tamaño título (6 x 9 cm) y el archivo jpg de esta en una resolución de 2126 x 3189 pixeles.

II. Para programas de maestría, el aspirante deberá presentar:
 - Acta de Nacimiento original actualizada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente y 3 copias en tamaño carta.
 - 4 impresiones de la CURP certificada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente en tamaño carta.
 - Certificado de licenciatura original y 3 copias en tamaño carta.
 - 4 copias del Título profesional (anverso y reverso si aplica) en tamaño carta.
 - Archivo xml de la Constancia de Título Electrónico. En caso de no ser un título electrónico, enviar constancia que indique la fecha de inicio y término de los estudios de licenciatura dirigida al director general de la institución.
 - 4 copias de la Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones (si es tipo credencial el anverso y reverso en la misma página aumentadas al 200%) en tamaño carta.
 - 8 fotografías tamaño título (6 x 9 cm) y el archivo jpg de esta en una resolución de 2126 x 3189 pixeles.

III. Para programas de doctorado, el aspirante deberá presentar:
 - Acta de Nacimiento original actualizada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente y 3 copias en tamaño carta.
 - 4 impresiones de la CURP certificada no mayor a 3 meses de su descarga a la fecha de entrega de expediente en tamaño carta.
 - Certificado de maestría original y 3 copias en tamaño carta.
 - 4 copias del Grado de maestría (anverso y reverso si aplica) en tamaño carta.
 - Archivo xml de la Constancia de Título Electrónico. En caso de no ser un grado electrónico, enviar constancia que indique la fecha de inicio y término de los estudios de licenciatura dirigida al director general de la institución.
 - 4 copias de la Cédula de maestría expedida por la Dirección General de Profesiones (si es tipo credencial el anverso y reverso en la misma página aumentadas al 200%) en tamaño carta.
 - 8 fotografías tamaño título (6 x 9 cm) y el archivo jpg de esta en una resolución de 2126 x 3189 pixeles.

La Institución podrá requerir documentación adicional o complementaria cuando resulte necesario para la validación de la información o conforme a la normatividad aplicable.
En caso de que se requiera la presentación de documentación adicional no prevista en el presente artículo, el aspirante o estudiante estará obligado a entregarla en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, en

atención a los requerimientos derivados de la normatividad vigente o de las actualizaciones emitidas por la autoridad educativa competente.
La documentación presentada deberá ser auténtica, válida y verificable, quedando sujeta a los procesos de revisión y validación establecidos por la Institución.

Artículo 19. El expediente académico es el conjunto organizado de documentos oficiales, datos e información proporcionados por el aspirante o estudiante, así como aquellos generados por la Institución, que integran y respaldan su situación académica y administrativa durante su trayectoria escolar.
El expediente académico se integrará con la documentación presentada al momento de la inscripción, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, así como con aquella que, en su caso, se entregue con posterioridad en cumplimiento de la inscripción condicionada o de requerimientos adicionales de la Institución.
El expediente académico deberá mantenerse completo, actualizado y validado; su integración y resguardo estarán a cargo del área de Servicios Escolares.
La información y documentación que integran el expediente académico estará sujeta a los procesos de verificación y validación establecidos por la Institución, pudiendo ser revisada en cualquier momento.
El expediente académico podrá integrarse en formato físico y digital y formará parte del registro académico del estudiante, constituyendo un medio válido para efectos de seguimiento académico, evaluación, acreditación y emisión de documentos oficiales.

Artículo 20. Se entenderá por incompatibilidad de periodos académicos aquella situación en la que los estudios previos acreditados por el aspirante o estudiante presentan fechas de inicio y término que no son congruentes con el periodo académico en el que pretende inscribirse, generando superposición o inconsistencia en la continuidad de su trayectoria escolar.
La incompatibilidad de periodos académicos, también denominada como invasión de ciclos académicos, impedirá la formalización de la inscripción o la continuidad de los estudios, según corresponda, hasta en tanto no se acredite la regularidad de los estudios previos conforme a la documentación oficial correspondiente.
En caso de detectarse esta situación, la Institución podrá requerir al aspirante o estudiante la documentación que aclare o subsane la inconsistencia; de no atenderse o resolverse satisfactoriamente, la Institución podrá determinar la improcedencia de la inscripción, la suspensión del proceso académico o la baja del estudiante, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 21. La reinscripción es el proceso mediante el cual el estudiante formaliza su continuidad en el programa académico en un periodo académico subsecuente, mediante el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.
La reinscripción implicará la actualización de su situación escolar, el registro en el periodo académico correspondiente y la asignación de las actividades académicas conforme al plan de estudios.
Para efectos de reinscripción, el estudiante deberá no presentar impedimentos académicos o administrativos, incluyendo adeudos, incumplimiento de requisitos o irregularidades en su expediente académico.
La Institución podrá negar o condicionar la reinscripción cuando el estudiante no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. La reinscripción del estudiante estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Institución, entre las que se incluyen la acreditación de las asignaturas cursadas en el periodo inmediato anterior, el cumplimiento de las disposiciones académicas del programa de estudios y la regularidad de su situación administrativa.
El estudiante que no haya acreditado una o más asignaturas deberá sujetarse a los mecanismos de regularización académica establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique la suspensión automática de su reinscripción, salvo disposición en contrario.
En caso de que el estudiante presente adeudos, incumplimientos o irregularidades en su expediente académico o en su situación administrativa, la Institución podrá condicionar, diferir o negar la reinscripción hasta en tanto se regularice dicha situación.
La reinscripción se realizará conforme al calendario escolar y a los procedimientos establecidos por la Institución.

Capítulo Tercero. Del Expediente Académico

Artículo 23. El expediente académico del estudiante será integrado, resguardado y administrado por el área de Servicios Escolares, quien será responsable de su organización, conservación y actualización durante la permanencia del estudiante en la Institución.
El expediente académico tendrá carácter institucional y confidencial, y su uso estará limitado a los fines académicos y administrativos de la Institución, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.
La Institución deberá garantizar la integridad, disponibilidad y resguardo de la información contenida en el expediente académico, ya sea en formato físico, digital o mixto.
El expediente académico constituirá un medio de prueba para efectos de verificación de la trayectoria escolar del estudiante, así como para la emisión de documentos oficiales.

Artículo 24. El aspirante o estudiante será responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de la información y documentación que proporcione a la Institución para la integración de su expediente académico.
Asimismo, deberá verificar que los datos asentados en su expediente académico sean correctos y completos, notificando oportunamente a la Institución cualquier error, omisión o inconsistencia que detecte.
En caso de que el aspirante o estudiante realice actualizaciones en sus datos personales, académicos o de cualquier otra índole que incidan en la información o documentación presentada, deberá notificarlo a la Institución y proporcionar los documentos oficiales actualizados dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de que se haya realizado dicha modificación, a efecto de mantener su expediente académico vigente y correcto.
En caso de que la falta de notificación o actualización de dicha información genere la necesidad de realizar correcciones, reposiciones o gestiones administrativas adicionales por parte de la Institución, el estudiante deberá cubrir los costos que se deriven de dichas gestiones, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
El incumplimiento de esta obligación, así como la omisión de información relevante o la presentación de documentación falsa o alterada, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 25. La Institución, a través del área de Servicios Escolares o de las instancias que determine, podrá realizar en cualquier momento la verificación, revisión y validación de la información y documentación que integran el expediente académico del estudiante.
Para tal efecto, podrá llevar a cabo acciones de cotejo, consulta o verificación ante las autoridades educativas, instituciones emisoras o cualquier otra instancia competente, conforme a la normatividad aplicable.
En caso de detectarse inconsistencias, irregularidades o indicios de documentación apócrifa durante estos procesos, la Institución podrá requerir al estudiante la aclaración o entrega de documentación adicional dentro de los plazos que se establezcan.
De no atenderse el requerimiento o de acreditarse la irregularidad, la Institución podrá determinar la suspensión de trámites, la cancelación de procesos académicos o administrativos, o la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26. El registro académico digital es el conjunto de datos, evidencias y registros electrónicos generados a través de la plataforma educativa y demás sistemas institucionales, que documentan el acceso, participación, desempeño, evaluación y avance académico del estudiante.
El registro académico digital formará parte del expediente académico y tendrá validez para efectos de seguimiento académico, evaluación, acreditación y emisión de documentos oficiales.
Los registros generados mediante el uso del usuario institucional se considerarán válidos para efectos de identificación del estudiante, así como para la verificación del cumplimiento de sus actividades académicas y administrativas, salvo prueba en contrario.
La Institución garantizará el resguardo, integridad y disponibilidad de la información contenida en el registro académico digital, conforme a la normatividad aplicable.

Título Tercero. Proceso Académico

Capítulo Primero. Desarrollo Académico

Artículo 27. El proceso académico es el conjunto de actividades, procedimientos y acciones mediante los cuales la Institución desarrolla la formación educativa del estudiante, desde su incorporación al programa académico hasta la acreditación de las asignaturas y, en su caso, la conclusión de sus estudios.
El proceso académico comprenderá, entre otros, la impartición de contenidos, la realización de actividades académicas, la interacción académica, la evaluación del aprendizaje, el registro de calificaciones y el seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante.
El proceso académico se llevará a cabo conforme al plan de estudios, al calendario escolar y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28. Las actividades académicas son las tareas, ejercicios, trabajos, evaluaciones y demás acciones formativas que el estudiante deberá realizar como parte del proceso académico, conforme al plan de estudios y a las indicaciones del docente.
Las actividades académicas se desarrollarán a través de la plataforma educativa institucional o por los medios digitales que determine la Institución.

Las actividades académicas podrán incluir la participación en eventos formativos, tales como conferencias, seminarios, talleres u otras actividades organizadas por la Institución, cuando estas formen parte de las estrategias de aprendizaje del programa académico.
El cumplimiento oportuno de las actividades académicas será obligatorio y formará parte de los criterios de evaluación y acreditación de las asignaturas.
Las actividades académicas deberán ser realizadas directamente por el estudiante, siendo responsable de la autenticidad de las evidencias de aprendizaje que presente.

Artículo 29. La interacción académica es el proceso de comunicación e intercambio de información, ideas y retroalimentación que se genera entre el estudiante, el docente y, en su caso, otros participantes del proceso educativo, con el propósito de favorecer el aprendizaje y el cumplimiento de los objetivos académicos.
La interacción académica se llevará a cabo a través de la plataforma educativa institucional o por los medios digitales que determine la Institución, incluyendo, entre otros, foros de discusión, mensajería interna, retroalimentaciones, asesorías y demás herramientas disponibles.
La participación del estudiante en los espacios de interacción académica será considerada como parte del seguimiento académico y podrá ser tomada en cuenta para efectos de evaluación, acreditación y verificación del cumplimiento de sus obligaciones académicas.

Artículo 30. El seguimiento académico es el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos implementados por la Institución para monitorear, analizar y dar acompañamiento al desempeño, participación y avance del estudiante a lo largo de su trayectoria académica.
El seguimiento académico comprenderá, entre otros, la revisión de evidencias de aprendizaje, el registro de acceso a la plataforma educativa, la participación en actividades académicas, los resultados de evaluación y el cumplimiento de las obligaciones académicas.
Con base en el seguimiento académico, la Institución podrá identificar situaciones de rezago, inactividad o bajo desempeño, y determinar las medidas de orientación, apoyo o regularización que correspondan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
Artículo 31. La plataforma educativa es el medio oficial mediante el cual la Institución gestiona el desarrollo del proceso académico, incluyendo la impartición de contenidos, la realización de actividades académicas, la interacción entre estudiantes y docentes, así como el registro y seguimiento del desempeño académico.
El acceso a la plataforma educativa se realizará mediante el uso del usuario institucional asignado por la Institución.
La información de acceso a la plataforma educativa será enviada al correo electrónico proporcionado por el estudiante al momento de su inscripción, siendo responsabilidad de éste verificar su recepción, resguardar sus datos de acceso y mantener actualizado dicho medio de contacto.
El estudiante será responsable del uso adecuado de su usuario institucional, el cual es personal e intransferible, por lo que las acciones realizadas a través del mismo se considerarán efectuadas por su titular, salvo prueba en contrario.
El acceso a la plataforma educativa podrá ser suspendido al término de cada periodo académico, ya sea cuatrimestral o semestral, con la finalidad de realizar los procesos de cierre, revisión y recopilación de la información académica correspondiente.
La reactivación del acceso a la plataforma educativa se llevará a cabo al inicio del siguiente periodo académico, conforme al calendario escolar establecido por la Institución.

La Institución podrá establecer los lineamientos y condiciones de uso de la plataforma educativa necesarios para el correcto desarrollo del proceso académico.

Capítulo Segundo. Evaluación y Acreditación

Artículo 32. La evaluación es el proceso mediante el cual la Institución valora el nivel de logro de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante, conforme a los objetivos del programa académico y al plan de estudios correspondiente.
La evaluación se llevará a cabo a través de las actividades académicas, evidencias de aprendizaje, participación en la plataforma educativa y demás instrumentos que determine la Institución.
Los criterios, métodos y ponderaciones de evaluación serán definidos por la Institución o el docente, conforme a los lineamientos académicos establecidos.
Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas y formarán la base para la acreditación de las asignaturas.

Artículo 33. Las calificaciones son la expresión numérica del resultado de la evaluación del aprendizaje del estudiante en cada asignatura, conforme a los criterios establecidos por la Institución.
Las calificaciones se registrarán en números enteros dentro de la escala que determine la Institución y serán asentadas en la plataforma educativa y en los sistemas institucionales correspondientes.
Las calificaciones obtenidas por el estudiante serán consideradas definitivas una vez registradas, salvo en los casos de error material o revisión autorizada conforme a los procedimientos establecidos por la Institución.
El registro de calificaciones formará parte del historial académico y del expediente académico del estudiante.

Artículo 34. La acreditación es el reconocimiento académico que la Institución otorga al estudiante cuando ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios y ha obtenido la calificación mínima aprobatoria en una asignatura.
Para efectos de acreditación:

I. En programas de licenciatura, la calificación mínima aprobatoria será de siete;
II. En programas de posgrado, incluyendo maestría y doctorado, la calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Las asignaturas en las que el estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria se considerarán no acreditadas y deberán sujetarse a los mecanismos de regularización académica establecidos en el presente Reglamento.
La acreditación de las asignaturas será registrada en la plataforma educativa y formará parte del historial académico del estudiante.

Artículo 35. La evaluación extraordinaria es el mecanismo mediante el cual el estudiante tiene la oportunidad de acreditar una asignatura no aprobada en el periodo académico ordinario, a través de una evaluación adicional conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
Podrán acceder a la evaluación extraordinaria los estudiantes que no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria en una asignatura, siempre que cumplan con los requisitos académicos y administrativos que determine la Institución.

La evaluación extraordinaria podrá consistir en exámenes, trabajos, proyectos u otros instrumentos de evaluación, conforme a la naturaleza de la asignatura.
El resultado obtenido en la evaluación extraordinaria será definitivo para efectos de acreditación y deberá registrarse en los sistemas institucionales correspondientes.

Artículo 36. La evaluación especial es el mecanismo excepcional mediante el cual la Institución podrá autorizar al estudiante la presentación de una evaluación en condiciones distintas a las ordinarias o extraordinarias, cuando existan causas debidamente justificadas que hayan impedido el cumplimiento de las actividades académicas o evaluaciones correspondientes.
La evaluación especial deberá ser solicitada por el estudiante y su procedencia será determinada exclusivamente por la Institución, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.
La autorización, condiciones de aplicación y, en su caso, la negativa de la evaluación especial, serán facultad de la Institución y tendrán carácter definitivo en el ámbito administrativo interno, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
La evaluación especial podrá consistir en exámenes, trabajos, proyectos u otros instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y las condiciones académicas del caso.
El resultado obtenido en la evaluación especial será definitivo para efectos de acreditación y deberá registrarse en los sistemas institucionales correspondientes.

Artículo 37. El examen a título de suficiencia es el mecanismo mediante el cual la Institución podrá evaluar y acreditar los conocimientos, habilidades y competencias del estudiante en una asignatura, sin necesidad de cursarla de manera ordinaria, cuando así lo determine conforme a los lineamientos institucionales.
El acceso al examen a título de suficiencia estará sujeto a la autorización de la Institución y podrá aplicarse a aquellos estudiantes que acrediten contar con los conocimientos necesarios o que hayan agotado las oportunidades de evaluación ordinaria y extraordinaria en la asignatura correspondiente.
El examen a título de suficiencia se realizará mediante los instrumentos de evaluación que determine la Institución, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
La autorización, aplicación y resultados del examen a título de suficiencia serán determinados por la Institución y tendrán carácter definitivo en el ámbito administrativo interno.
El resultado obtenido en este examen será registrado en los sistemas institucionales y, en su caso, tendrá efectos de acreditación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38. La evidencia de aprendizaje es el conjunto de productos, actividades, trabajos, evaluaciones y demás elementos generados por el estudiante que permiten acreditar el cumplimiento de los objetivos académicos de una asignatura.
Las evidencias de aprendizaje deberán ser elaboradas y entregadas por el estudiante a través de la plataforma educativa o por los medios digitales que determine la Institución, conforme a las indicaciones del docente.
Las evidencias de aprendizaje formarán parte del registro académico digital y del expediente académico del estudiante, constituyendo un elemento válido para efectos de evaluación, acreditación y seguimiento académico.
El estudiante será responsable de la autenticidad, originalidad y veracidad de las evidencias de aprendizaje que presente.

Artículo 39. La entrega de actividades académicas deberá realizarse dentro de los plazos y fechas establecidos por la Institución o el docente, conforme al calendario académico y a las indicaciones señaladas en la plataforma educativa.
Las actividades entregadas fuera de los plazos establecidos podrán no ser consideradas para efectos de evaluación, salvo autorización expresa del docente o de la Institución en casos debidamente justificados.
Se considerará como válida la fecha y hora de entrega registrada en la plataforma educativa o en los medios digitales institucionales.
El estudiante será responsable de verificar el correcto envío y registro de sus actividades, no siendo procedentes las reclamaciones por fallas atribuibles a omisiones del propio estudiante.

Capítulo Tercero. Trayectoria Escolar y Regularización

Artículo 40. La trayectoria escolar es el conjunto de avances académicos del estudiante a lo largo de su permanencia en el programa académico, incluyendo la inscripción, acreditación de asignaturas, evaluaciones, regularización y demás procesos que conforman su formación educativa.
La trayectoria escolar será registrada y actualizada en los sistemas institucionales, formando parte del historial académico y del expediente académico del estudiante.
La Institución dará seguimiento a la trayectoria escolar del estudiante con base en los registros académicos, a fin de identificar su avance, desempeño y situación académica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 41. Se considerará estudiante regular aquel que se encuentre inscrito en un programa académico, curse las asignaturas conforme al plan de estudios y cumpla oportunamente con sus obligaciones académicas y administrativas.
El estudiante regular no deberá presentar adeudos económicos, incumplimientos administrativos ni irregularidades en su situación escolar.
Asimismo, deberá mantener un avance académico acorde al periodo en el que se encuentre inscrito, conforme al plan de estudios y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 42. Se considerará estudiante irregular aquel que, estando inscrito en un programa académico, no cumpla con una o más de las condiciones establecidas para ser considerado estudiante regular, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se considerará que un estudiante se encuentra en situación irregular cuando presente, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

I. No haya acreditado una o más asignaturas;
II. Presente adeudos económicos con la Institución;
III. Incumpla con obligaciones académicas o administrativas;
IV. Tenga irregularidades en su expediente académico;
V. Se encuentre en situación de inactividad académica;
VI. Presente inconsistencias en su trayectoria escolar.

El estudiante en situación irregular deberá sujetarse a los mecanismos de regularización académica o administrativa establecidos por la Institución.

Artículo 43. El recursamiento es el proceso mediante el cual el estudiante deberá volver a cursar una o más asignaturas que no haya acreditado, conforme a lo establecido en el plan de estudios y en el presente Reglamento.
El recursamiento procederá cuando el estudiante no haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria, extraordinaria y, en su caso, en examen a título de suficiencia.
El recursamiento podrá ser parcial o total, de acuerdo con el número de asignaturas no acreditadas y la situación académica del estudiante.
Cuando el estudiante no acredite el cincuenta por ciento o más de las asignaturas cursadas en un periodo académico, ya sea cuatrimestral o semestral, deberá recursar las asignaturas correspondientes a dicho periodo académico.
El recursamiento se realizará conforme a las disposiciones académicas y administrativas de la Institución, pudiendo implicar la reinscripción en las asignaturas no acreditadas o en el periodo académico correspondiente.
El estudiante deberá cumplir con los requisitos y condiciones que determine la Institución para efectos de recursamiento.

Artículo 44. Se entenderá por inactividad académica la falta de participación del estudiante en las actividades académicas, evidencias de aprendizaje, evaluaciones o interacción en la plataforma educativa durante un periodo determinado.
Se considerará que el estudiante se encuentra en situación de inactividad académica cuando no registre acceso a la plataforma educativa o no realice actividades académicas durante el tiempo que determine la Institución conforme a sus disposiciones internas.
La inactividad académica podrá dar lugar a la aplicación de medidas académicas o administrativas, incluyendo la suspensión de actividades, la baja temporal o definitiva, o la pérdida de derechos académicos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
El seguimiento de la inactividad académica se realizará con base en los registros del sistema institucional y la plataforma educativa.

Artículo 45. La regularización académica y administrativa es el conjunto de acciones mediante las cuales el estudiante podrá subsanar situaciones de incumplimiento académico o administrativo, a fin de mantener o recuperar su condición regular dentro del programa académico.
La regularización académica podrá incluir, entre otros, la presentación de evaluaciones extraordinarias, evaluaciones especiales, exámenes a título de suficiencia o el recursamiento de asignaturas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
La regularización administrativa comprenderá el cumplimiento de obligaciones económicas, la entrega o actualización de documentación y la atención de requerimientos institucionales.
El estudiante deberá realizar los procesos de regularización dentro de los plazos y condiciones que determine la Institución.
El incumplimiento de las acciones de regularización podrá dar lugar a la aplicación de medidas académicas o administrativas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46. La baja temporal podrá ser solicitada por el estudiante por causas académicas, laborales, personales, de salud o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, y podrá autorizarse por uno o más periodos académicos, consecutivos o no, siempre que el tiempo acumulado de las bajas temporales durante toda su trayectoria escolar no exceda de tres cuatrimestres en los programas con periodicidad cuatrimestral o de dos semestres en aquellos con periodicidad semestral. Los periodos autorizados serán acumulables para estos

efectos y, una vez agotado el plazo máximo correspondiente, no procederá la autorización de nuevas bajas temporales.
La solicitud deberá presentarse a través de los medios oficiales que determine la Institución y surtirá efectos únicamente a partir de su autorización por la autoridad competente. Durante el periodo de baja temporal, el estudiante conservará su expediente, historial y trayectoria académica, así como las asignaturas previamente acreditadas; sin embargo, no tendrá derecho a recibir servicios académicos, presentar evaluaciones o participar en las actividades correspondientes al periodo autorizado. Asimismo, la baja temporal no generará derecho a devolución de pagos efectuados ni eximirá al estudiante del cumplimiento de las obligaciones económicas previamente adquiridas.
Los periodos de baja temporal autorizados se computarán para efectos de los tiempos máximos de permanencia y conclusión de estudios previstos en el presente Reglamento, y la reincorporación del estudiante se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 47. Concluido el periodo de baja temporal autorizado, el estudiante podrá solicitar su reincorporación al programa académico a través de los medios y dentro de los plazos que determine la Institución, debiendo cumplir con los requisitos académicos, administrativos y económicos que resulten aplicables al momento de su reingreso.
Cuando la baja temporal hubiere sido autorizada una vez iniciado un periodo académico, las asignaturas inscritas en dicho periodo deberán cursarse nuevamente al momento de la reincorporación, sin que proceda el reconocimiento o conservación de actividades, evidencias de aprendizaje, evaluaciones o avances parciales realizados durante el ciclo interrumpido. En estos casos, únicamente se conservarán las asignaturas y calificaciones acreditadas en ciclos académicos concluidos con anterioridad a la fecha de la baja.
La reincorporación del estudiante se realizará conforme al plan y programa de estudios, a la oferta académica y a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de su reingreso, por lo que la autorización de la baja temporal no constituirá un derecho adquirido para obtener nuevas bajas, garantizar la apertura de asignaturas, grupos o periodos académicos específicos, ni obligará a la Institución a implementar cursos, grupos o mecanismos extraordinarios para la conclusión de los estudios.

Artículo 48. Los estudiantes deberán concluir la totalidad de las asignaturas, créditos, actividades académicas y demás requisitos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente dentro de los plazos mínimos y máximos previstos en el presente artículo.
El tiempo mínimo para la conclusión de los estudios será de nueve cuatrimestres en los programas de licenciatura, de cuatro semestres en los programas de maestría y de seis semestres en los programas de doctorado, o el que corresponda conforme al plan y programa de estudios autorizado por la autoridad competente.
El tiempo máximo para la conclusión de los estudios será de doce cuatrimestres en los programas de licenciatura, de seis semestres en los programas de maestría y de ocho semestres en los programas de doctorado, comprendiendo, en su caso, los periodos de baja temporal autorizados conforme al presente Reglamento.
Transcurrido el plazo máximo sin que el estudiante haya concluido la totalidad de los requisitos académicos y administrativos correspondientes, perderá su calidad de estudiante, sin perjuicio de que pueda solicitar, por una sola ocasión y mediante causa debidamente justificada, una prórroga extraordinaria ante la Institución.

La prórroga extraordinaria, de ser procedente, no podrá exceder de un periodo académico adicional y su autorización no constituirá un derecho adquirido ni implicará la modificación del plan y programa de estudios aplicable, debiendo el estudiante sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de su autorización.

Título Cuarto. Derechos, Obligaciones, Servicios Y Becas

Capítulo Primero. Derechos del Estudiante

Artículo 49. El estudiante tendrá derecho a:

I. Recibir el servicio educativo conforme al plan de estudios, el calendario escolar y las disposiciones establecidas por la Institución;
II. Acceder a la plataforma educativa institucional y a los recursos académicos necesarios para el desarrollo de sus estudios;
III. Recibir información clara, oportuna y veraz sobre su situación académica, evaluaciones, calificaciones, trayectoria escolar y procesos administrativos;
IV. Participar en las actividades académicas, de interacción y seguimiento conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
V. Ser evaluado conforme a los criterios, métodos y procedimientos establecidos por la Institución;
VI. Solicitar y recibir constancias académicas, historial académico, certificados de estudios y demás documentos oficiales que correspondan, conforme a los requisitos establecidos;
VII. Contar con una credencial de estudiante que lo identifique como integrante de la Institución;
VIII. Solicitar la revisión de sus evaluaciones conforme a los procedimientos establecidos por la Institución;
IX. Recibir orientación, seguimiento y acompañamiento académico durante su trayectoria escolar;
X. Acceder a los procesos de regularización académica o administrativa conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
XI. Ser tratado con respeto, dignidad y sin discriminación por parte del personal académico y administrativo de la Institución;
XII. Recibir notificaciones e información institucional a través de los medios de comunicación establecidos por la Institución.

Capítulo Segundo. Obligaciones del Estudiante

Artículo 50. El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como con los lineamientos académicos, administrativos, tecnológicos y operativos que determine la Institución, incluyendo aquellas que sean comunicadas a través de los medios oficiales, siendo responsabilidad del estudiante conocerlas, atenderlas y observarlas durante su permanencia en la institución.
II. Realizar en tiempo y forma las actividades académicas, evidencias de aprendizaje y evaluaciones correspondientes, cumpliendo con los criterios, instrucciones, fechas de entrega y mecanismos de evaluación establecidos por la Institución o por el personal académico, siendo responsable de su participación activa y del seguimiento oportuno de su proceso formativo.
El incumplimiento en la realización de las actividades académicas dentro del periodo escolar establecido dará lugar a que la asignatura se considere como no acreditada, debiendo el estudiante sujetarse a los procesos de regularización correspondientes, incluyendo la presentación de exámenes extraordinarios,

exámenes a título de suficiencia y, en su caso, el recursamiento de la asignatura, conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.

III. Acceder, participar y dar seguimiento de manera activa y continua a las actividades académicas a través de la plataforma educativa institucional, utilizando correctamente su usuario y recursos asignados, siendo responsable del uso adecuado de los mismos y del cumplimiento de las disposiciones aplicables para su operación.

IV. Mantener actualizada su información personal, académica y de contacto, notificando de manera inmediata cualquier modificación en sus datos o documentación, así como atender oportunamente los requerimientos de actualización, verificación o validación que le sean solicitados por la Institución a través de los medios oficiales.

V. Presentar documentación auténtica, válida, vigente y verificable para su inscripción, permanencia y egreso, conforme a los requisitos y criterios que determine la Institución, siendo responsable de la veracidad de la misma, así como atender en tiempo y forma los requerimientos de entrega, actualización, validación o aclaración que realice la Institución a través de los medios oficiales.

VI. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas establecidas por la Institución, realizando el pago de mensualidades y demás conceptos dentro de los plazos y condiciones señalados en el presente Reglamento, en los medios y formas autorizados, siendo responsable de verificar su correcta aplicación.

VII. Consultar de manera periódica y atender oportunamente las notificaciones, avisos e información institucional que la Institución emita a través de los medios oficiales de comunicación, reconociendo que dichas comunicaciones surtirán efectos desde el momento de su emisión, independientemente de su lectura o atención por parte del estudiante.

VIII. Resguardar la confidencialidad de su usuario institucional y credenciales de acceso a la plataforma educativa, siendo responsable de su uso y de las actividades que se realicen a través de las mismas, absteniéndose de compartirlas, transferirlas o permitir su uso por terceros bajo cualquier circunstancia.

IX. Actuar con honestidad académica, siendo responsable de la autenticidad y originalidad de las actividades, trabajos, evidencias y evaluaciones que presente, evitando cualquier forma de plagio, entendida como la reproducción total o parcial de trabajos de otros estudiantes, fuentes impresas, digitales o cualquier otro medio sin la debida autorización o reconocimiento, debiendo citar y referenciar las fuentes de información utilizadas conforme a las normas de estilo académico que determine la Institución, tales como el formato APA en su séptima edición.

X. Abstenerse de presentar trabajos, tareas, proyectos o cualquier actividad académica cuyo contenido sea idéntico o sustancialmente similar al de otro estudiante, así como de utilizar herramientas tecnológicas, incluyendo inteligencia artificial, cuando el contenido generado represente más del treinta y cinco por ciento del total del trabajo presentado, salvo que exista autorización expresa de la Institución.

XI. Conducirse con respeto, ética y responsabilidad en todas sus interacciones con la comunidad académica, incluyendo personal docente, administrativo y demás estudiantes, tanto en la plataforma educativa como en cualquier medio de comunicación institucional, absteniéndose de realizar conductas que resulten ofensivas, discriminatorias, intimidatorias o contrarias a la sana convivencia.

XII. Hacer uso adecuado, responsable y conforme a las disposiciones institucionales de la plataforma educativa, herramientas tecnológicas y demás recursos proporcionados por la Institución, absteniéndose de realizar cualquier acto que afecte su funcionamiento, seguridad, disponibilidad o finalidad académica.

XIII. Cumplir en tiempo y forma con los procesos de regularización académica, administrativa o económica que le sean aplicables, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la presentación de exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, recursamientos u otros mecanismos establecidos por la Institución, conforme a los lineamientos y plazos que se determinen.

XIV. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación que derive del presente Reglamento, de los lineamientos académicos, administrativos, tecnológicos y operativos de la Institución, así como de las disposiciones que le sean notificadas a través de los medios oficiales, siendo responsabilidad del estudiante conocerlas, atenderlas y observarlas durante su permanencia en la institución.

Capítulo Tercero. Servicios Escolares

Artículo 51. El área de Servicios Escolares es la instancia de la Institución responsable de la gestión, control, registro y resguardo de la información académica y administrativa de los estudiantes, así como de la prestación de los servicios relacionados con su trayectoria escolar.

Corresponde al área de Servicios Escolares la integración y administración del expediente académico, el registro de calificaciones, la emisión de documentos oficiales, la validación de información y el seguimiento de los procesos escolares.

Los servicios escolares se brindarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como a los lineamientos y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 52. La Institución, a través del área de Servicios Escolares, será responsable de la emisión de los documentos oficiales que acrediten la situación académica de los estudiantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Los documentos oficiales podrán emitirse en formato físico, digital o mixto, y deberán contener la información necesaria para su identificación, validez y verificación.

Los documentos emitidos en formato digital podrán contar con firma electrónica, códigos de verificación, códigos QR o enlaces electrónicos que permitan comprobar su autenticidad a través de los medios que determine la Institución.

Los documentos oficiales emitidos por la Institución tendrán validez institucional cuando cumplan con los requisitos establecidos, independientemente del formato en el que sean expedidos.

La Institución podrá establecer los procedimientos, características y mecanismos de emisión, validación y control de los documentos oficiales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 53. Las constancias académicas son los documentos oficiales emitidos por la Institución que acreditan la situación académica o administrativa del estudiante, conforme a la información contenida en su expediente académico.

La emisión de constancias académicas se realizará en formato digital, a través de medios electrónicos institucionales, y contendrán los elementos de autenticidad y verificación correspondientes, tales como firma electrónica, códigos QR o enlaces digitales.

La Institución emitirá, entre otras, las siguientes constancias académicas:

I. **Constancia de inscripción**, que se expedirá cuando el estudiante haya formalizado su inscripción o reinscripción y se encuentre activo en el periodo académico correspondiente; no aplicará para inscripciones condicionadas;
II. **Constancia de estudios**, que indicará el periodo académico (cuatrimestre o semestre) en el que se encuentra inscrito el estudiante, siempre que éste se encuentre vigente conforme al calendario escolar;
III. **Constancia de término**, que se expedirá cuando el estudiante haya acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente;
IV. **Constancia de término con inicio de proceso de titulación u obtención de grado**, que se expedirá cuando el estudiante haya acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios y haya cumplido con los requisitos académicos, administrativos y económicos necesarios para iniciar dicho proceso.

Las constancias académicas tendrán validez institucional cuando cumplan con los elementos de autenticidad y verificación establecidos por la Institución.
El formato institucional de las constancias no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos en que sea requerido para procedimientos específicos ante instancias externas, tales como servicios de salud, trámites de pasaporte, visa u otros de naturaleza similar, siempre que dichos requerimientos se encuentren debidamente acreditados mediante documentación oficial. Cualquier modificación deberá realizarse bajo la supervisión y autorización de la Institución.
El costo de las constancias académicas será el vigente al momento de la solicitud, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
Toda solicitud de constancia será atendida en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.
En caso de requerirse la expedición de constancias con carácter urgente, el estudiante deberá cubrir el costo adicional que determine la Institución para dichos efectos.

Artículo 54. El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual se acredita la conclusión total o parcial de un programa académico, conforme a la información contenida en el expediente académico del estudiante y a la normatividad aplicable.
La emisión del certificado de estudios estará sujeta a que el estudiante haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos por la Institución.
El certificado de estudios oficial deberá ser expedido y validado por la institución educativa y/o la autoridad educativa que legalmente corresponda al programa académico, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
En consecuencia, el formato del certificado, sus características, elementos de seguridad y mecanismos de validación serán los que determine la autoridad educativa correspondiente, por lo que la Institución no podrá realizar modificaciones al mismo.
La emisión, validación y entrega del certificado de estudios dependerán de los procesos, tiempos y disposiciones establecidos por la autoridad educativa competente.
La Institución será responsable de integrar, validar y remitir la información académica del estudiante ante la autoridad educativa para la gestión del certificado correspondiente.

Artículo 55. El historial académico es el documento institucional que contiene el registro de las asignaturas cursadas por el estudiante, las calificaciones obtenidas, el avance en el plan de estudios y demás información relativa a su trayectoria escolar.
El historial académico será generado con base en la información contenida en el expediente académico y en los sistemas institucionales correspondientes.

El historial académico podrá emitirse en formato digital y tendrá validez institucional para efectos informativos, de seguimiento académico y de gestión administrativa.
La emisión del historial académico estará sujeta a la solicitud del estudiante y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

Artículo 56. La credencial del estudiante es el documento institucional que acredita su calidad como alumno inscrito en la Institución. Esta será emitida en formato digital y contará con los elementos de identificación y validación que determine la Institución, tales como códigos QR u otros mecanismos electrónicos que permitan verificar su autenticidad, pudiendo el estudiante, bajo su responsabilidad, imprimirla para su uso.
La credencial se expedirá conforme al formato institucional previamente establecido por la Institución, el cual no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.
La expedición de la credencial estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos y al pago correspondiente, cuyo costo será el vigente al momento de la solicitud, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
La credencial tendrá una vigencia de hasta tres cuatrimestres o dos semestres contados a partir de su emisión, siempre que el estudiante mantenga su condición de alumno regular. En caso de que sea solicitada en la etapa final de la trayectoria académica, su vigencia se limitará hasta el último día natural del mes en que concluya sus estudios.
En caso de que el estudiante cause baja temporal o definitiva, la credencial perderá automáticamente su vigencia a partir de la fecha en que dicha baja surta efectos. Tratándose de bajas temporales, el estudiante podrá solicitar nuevamente su expedición una vez que recupere su condición de alumno regular, conforme a las disposiciones de la Institución.
Una vez concluida su vigencia, el estudiante podrá solicitar la expedición de una nueva credencial, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y mantenga su condición de alumno regular. El uso de la credencial es personal e intransferible, por lo que cualquier uso indebido podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correspondientes conforme al presente Reglamento.
La entrega de la credencial en formato digital se realizará en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. En caso de requerirse su expedición con carácter urgente, el estudiante deberá cubrir el costo adicional que determine la Institución para dichos efectos.

Artículo 57. Las solicitudes de servicios escolares deberán realizarse a través de los medios oficiales establecidos por la Institución, ya sea por conducto de la plataforma educativa, correo electrónico institucional o cualquier otro medio autorizado para tal efecto.
El estudiante será responsable de proporcionar información veraz, completa y actualizada al momento de realizar cualquier solicitud, así como de dar seguimiento a la misma a través de los canales institucionales correspondientes.
Los servicios escolares serán gestionados y entregados a través de los medios institucionales establecidos por la Institución, ya sea en formato digital o, en su caso, físico, conforme a la naturaleza del servicio solicitado.
La Institución atenderá las solicitudes de servicios escolares dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento o en las disposiciones aplicables, mismos que comenzarán a correr a partir de que el estudiante haya cumplido con los requisitos académicos, administrativos y, en su caso, económicos correspondientes.
La entrega de documentos y servicios se realizará a través de la plataforma educativa, correo electrónico institucional u otros medios oficiales que determine la Institución.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos, que presenten información incompleta o que no acrediten el pago correspondiente, podrán no ser atendidas hasta en tanto se regularice la situación.
La Institución podrá requerir información o documentación adicional cuando resulte necesario para la correcta gestión de la solicitud.
Asimismo, la Institución podrá establecer condiciones específicas para la atención de servicios urgentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto. Derechos Escolares

Artículo 58. Los derechos escolares son las obligaciones económicas que el estudiante debe cubrir por concepto de los servicios educativos y administrativos que ofrece la Institución, conforme a los montos, conceptos y condiciones vigentes al momento de su inscripción, reinscripción o solicitud de servicios.
El cumplimiento de los derechos escolares será requisito indispensable para el acceso, permanencia y continuidad en los servicios académicos y administrativos que ofrece la Institución.
Los pagos deberán realizarse a través de los medios, plataformas o mecanismos que determine la Institución, siendo responsabilidad del estudiante cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto.
Las mensualidades deberán cubrirse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. En caso de realizarse el pago con posterioridad a dicho plazo, la Institución podrá aplicar un cargo adicional del diez por ciento sobre el monto correspondiente, conforme a sus disposiciones internas.
La Institución podrá establecer, actualizar y comunicar los costos correspondientes a los servicios educativos, así como los cargos aplicables por pagos extemporáneos, conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 59. El pago de inscripción es la cuota que el aspirante o estudiante deberá cubrir para formalizar su ingreso a un programa académico de la Institución, conforme a los montos, plazos y condiciones establecidos al momento del proceso de inscripción.
La realización del pago de inscripción será requisito indispensable para la formalización de la inscripción, así como para el acceso a los servicios académicos y administrativos correspondientes.
El pago de inscripción deberá efectuarse a través de los medios, plataformas o mecanismos determinados por la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
El pago de inscripción no será reembolsable, salvo en los casos en que así lo determine la Institución conforme a las disposiciones aplicables.
La Institución podrá establecer actualizaciones en los costos de inscripción, mismas que serán informadas oportunamente a los aspirantes o estudiantes.

Artículo 60. El pago de reinscripción es la cuota que el estudiante deberá cubrir para formalizar su continuidad en el programa académico en un periodo académico subsecuente, conforme a los montos, plazos y condiciones establecidos por la Institución.
La realización del pago de reinscripción será requisito indispensable para la formalización de la reinscripción, así como para el acceso a la plataforma educativa y a los servicios académicos y administrativos correspondientes en el nuevo periodo académico.

El pago de reinscripción deberá efectuarse a través de los medios, plataformas o mecanismos determinados por la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.
El incumplimiento del pago de reinscripción en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión de los servicios académicos, la imposibilidad de acceder al siguiente periodo académico o la aplicación de las medidas correspondientes conforme al presente Reglamento.
El pago de reinscripción no será reembolsable, salvo en los casos en que así lo determine la Institución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 61. Se considerará que el estudiante presenta adeudos cuando no haya cubierto en su totalidad las obligaciones económicas correspondientes a los servicios educativos o administrativos que ofrece la Institución, conforme a los montos, plazos y condiciones establecidos.
La existencia de adeudos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los servicios académicos y administrativos, incluyendo el acceso a la plataforma educativa, la emisión de documentos oficiales, la reinscripción o cualquier otro servicio que requiera el cumplimiento de dichas obligaciones.
El estudiante deberá regularizar sus adeudos conforme a los procedimientos y condiciones que determine la Institución, a efecto de recuperar el acceso a los servicios correspondientes.
La Institución podrá establecer mecanismos de regularización, convenios de pago o condiciones específicas para la liquidación de adeudos, conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 62. La regularización administrativa es el proceso mediante el cual el estudiante podrá subsanar el incumplimiento de sus obligaciones económicas o administrativas, a fin de restablecer su situación escolar y el acceso a los servicios que ofrece la Institución.
La regularización administrativa podrá realizarse mediante el pago total de los adeudos, la celebración de convenios de pago o el cumplimiento de los requisitos administrativos pendientes, conforme a las disposiciones que establezca la Institución.
Una vez que el estudiante haya cumplido con las condiciones de regularización administrativa, la Institución restablecerá el acceso a los servicios académicos y administrativos que correspondan.
La Institución podrá establecer plazos, condiciones y mecanismos específicos para la regularización administrativa, conforme a sus disposiciones internas.

Capítulo Quinto. Becas

Artículo 63. Las becas son los apoyos económicos que la Institución podrá otorgar a los estudiantes con el propósito de favorecer su permanencia, continuidad y conclusión de sus estudios, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
El otorgamiento de becas estará sujeto a la disponibilidad institucional y al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y económicos que determine la Institución, pudiendo consistir en descuentos parciales sobre los derechos escolares u otros apoyos que éste establezca, sin que en ningún caso constituyan una obligación permanente.
La Institución establecerá los criterios, condiciones y procedimientos para la asignación, renovación, suspensión o cancelación de las becas, conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 64. El otorgamiento de becas estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y, en su caso, socioeconómicos que establezca la Institución, los cuales podrán incluir el desempeño académico, la condición de alumno regular, la ausencia de adeudos, la entrega de documentación comprobatoria y cualquier otro criterio que se determine conforme a las disposiciones institucionales.
La Institución podrá establecer convocatorias, procedimientos y mecanismos de evaluación para la asignación de becas, siendo responsabilidad del estudiante cumplir con los requisitos y tiempos establecidos para su solicitud.

Artículo 65. Las becas tendrán una vigencia correspondiente a un periodo académico, conforme a lo que determine la Institución, y podrán ser renovadas por periodos consecutivos siempre que el estudiante continúe cumpliendo con los requisitos establecidos.
La renovación de la beca no será automática y estará sujeta a la evaluación del cumplimiento de las condiciones académicas, administrativas y, en su caso, económicas, así como a la disponibilidad institucional.

Artículo 66. La Institución podrá suspender o cancelar la beca otorgada cuando el estudiante deje de cumplir con los requisitos académicos, administrativos o económicos establecidos, así como por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
La beca también podrá ser cancelada en caso de que el estudiante incurra en conductas indebidas, proporcione información falsa para su obtención o mantenimiento, cause baja temporal o definitiva, o presente adeudos con la Institución.
La cancelación de la beca no generará derecho a indemnización, compensación o reembolso alguno.

Capítulo Sexto. Movilidad Académica

Artículo 67. La Institución podrá establecer programas de movilidad académica con instituciones educativas nacionales o internacionales, con el propósito de fortalecer la formación académica, profesional y cultural de los estudiantes, así como promover el intercambio de conocimientos, experiencias educativas y buenas prácticas.
La movilidad académica podrá desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, conforme a los lineamientos, convenios y disposiciones que determine la Institución, quedando sujeta en todo momento a la planeación académica institucional y a la disponibilidad de los programas autorizados.
La implementación de programas de movilidad académica estará condicionada a la existencia de convenios vigentes con instituciones receptoras, así como al cumplimiento de los criterios académicos, administrativos, operativos y, en su caso, económicos que establezca la Institución.
La participación en programas de movilidad académica no constituirá un derecho automático para los estudiantes, quedando sujeta a los procesos de selección, autorización y validación que determine la Institución, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 68. Para efectos del presente Reglamento, la movilidad académica se clasificará en las siguientes modalidades, conforme a las características de los programas y a los lineamientos que determine la Institución:

I. **Movilidad nacional**, aquella que se realiza con instituciones educativas dentro del territorio nacional, en el marco de convenios de colaboración académica previamente establecidos.

II. **Movilidad internacional**, aquella que se lleva a cabo con instituciones educativas en el extranjero, sujeta a convenios interinstitucionales, así como al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, legales y migratorios aplicables.
III. **Movilidad virtual**, aquella que se desarrolla a través de plataformas tecnológicas, entornos digitales o programas en línea, sin requerir el traslado físico del estudiante, conforme a los mecanismos de participación, seguimiento y evaluación que determine la Institución.
IV. **Movilidad mixta**, aquella que combina actividades académicas en modalidad presencial y virtual, conforme a la estructura del programa autorizado.

La Institución determinará las condiciones específicas de operación, duración, contenido académico, criterios de evaluación y mecanismos de reconocimiento aplicables a cada tipo de movilidad, conforme a los convenios y disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 69. La participación en los programas de movilidad académica estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, operativos y, en su caso, económicos que establezca la Institución, así como a la existencia de convenios vigentes y a la disponibilidad de espacios en las instituciones receptoras.
La Institución determinará los criterios de selección aplicables, los cuales podrán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, el desempeño académico, el avance en el programa educativo, el historial académico, la conducta, el cumplimiento de obligaciones, la situación administrativa y cualquier otro elemento que garantice la idoneidad del estudiante para participar en el programa.
Los requisitos, procedimientos, plazos y condiciones específicas de participación en cada programa de movilidad académica serán establecidos en las convocatorias, lineamientos o instrumentos que emita la Institución para tal efecto, los cuales serán de observancia obligatoria para los estudiantes interesados.
Asimismo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por la institución receptora, incluyendo aquellos de carácter académico, administrativo, tecnológico o, en su caso, legal y migratorio.
El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidos dará lugar a la cancelación de la participación del estudiante en el programa de movilidad académica, sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 70. En los programas de movilidad académica nacional, la Institución establecerá los mecanismos de coordinación académica con las instituciones receptoras, conforme a los convenios de colaboración vigentes, definiendo las condiciones, alcances y características de cada programa.
La participación del estudiante en este tipo de movilidad estará sujeta a la autorización previa de la Institución y al cumplimiento de los lineamientos, requisitos y actividades académicas que se determinen, tanto por el propio Institución como por la institución receptora.
Durante el desarrollo de la movilidad, el estudiante deberá observar las disposiciones normativas de la Institución y de la institución receptora, manteniendo en todo momento una conducta acorde con los principios académicos e institucionales.
El reconocimiento, validación o equivalencia de los estudios realizados durante la movilidad nacional se sujetará a los criterios que determine la Institución, conforme a los planes y programas de estudio aplicables y a los convenios establecidos.
El incumplimiento de las disposiciones señaladas, ya sea por parte del estudiante o en relación con las normas de la institución receptora, podrá dar lugar a la cancelación de la

movilidad académica y, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

Artículo 71. En los programas de movilidad académica internacional, la Institución establecerá los mecanismos de coordinación académica con las instituciones receptoras, en el marco de los convenios de colaboración vigentes, definiendo las condiciones, alcances y características de cada programa.
La participación del estudiante en este tipo de movilidad estará sujeta a la autorización previa de la Institución y al cumplimiento de los lineamientos, requisitos y actividades académicas que se determinen, tanto por el propio Institución como por la institución receptora.
El estudiante será responsable de gestionar y cumplir, en tiempo y forma, con todos los requisitos legales, migratorios y administrativos exigidos por el país de destino, incluyendo la obtención de visas, permisos, seguros, documentación oficial y cualquier otro trámite aplicable, sin que la Institución asuma responsabilidad alguna por su incumplimiento o por las decisiones que emitan las autoridades correspondientes.
Asimismo, la Institución no será responsable por situaciones derivadas de condiciones políticas, sociales, sanitarias o de cualquier otra naturaleza propias del país de destino o de la institución receptora, que pudieran afectar el desarrollo de la movilidad académica.
El reconocimiento, validación o equivalencia de los estudios realizados durante la movilidad internacional se sujetará a los criterios que determine la Institución, conforme a los planes y programas de estudio aplicables y a los convenios establecidos.
El incumplimiento de las disposiciones señaladas, ya sea por parte del estudiante o en relación con las normas de la institución receptora o de las autoridades del país de destino, podrá dar lugar a la cancelación de la movilidad académica y, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

Artículo 72. La Institución podrá implementar programas de movilidad académica en modalidad virtual o mixta, a través de plataformas tecnológicas, entornos digitales o convenios interinstitucionales que permitan la participación de los estudiantes sin necesidad de traslado físico, o bien combinando actividades presenciales y en línea.
La participación del estudiante en estas modalidades estará sujeta a la autorización previa de la Institución y al cumplimiento de los lineamientos, requisitos y condiciones académicas, tecnológicas y operativas que se determinen para cada programa.
Durante el desarrollo de la movilidad virtual o mixta, el estudiante deberá hacer uso adecuado de las plataformas y herramientas tecnológicas, cumpliendo con las disposiciones institucionales en materia de integridad académica, participación y evaluación, así como con las normas establecidas por la institución receptora, en su caso.
En aquellos casos en que la movilidad mixta implique la realización de actividades presenciales en el extranjero, el estudiante deberá cumplir con los requisitos legales, migratorios y administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento.
El reconocimiento, validación o equivalencia de los estudios realizados bajo estas modalidades se sujetará a los criterios que determine la Institución, conforme a los planes y programas de estudio aplicables y a los convenios establecidos.
El incumplimiento de las disposiciones señaladas podrá dar lugar a la cancelación de la movilidad académica y, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

Artículo 73. El reconocimiento, validación o equivalencia de los estudios, asignaturas, actividades académicas o programas cursados en el marco de la movilidad académica, ya sea en modalidad nacional, internacional, virtual o mixta, estará sujeto a los criterios, lineamientos y procedimientos que determine la Institución, conforme a los planes y programas de estudio aplicables y a los convenios establecidos con las instituciones receptoras.

Para efectos de lo anterior, la Institución evaluará la correspondencia académica, la carga horaria, los contenidos programáticos, los métodos de evaluación y cualquier otro elemento que considere pertinente para determinar la procedencia del reconocimiento solicitado.

El reconocimiento de estudios no será automático y deberá contar con la autorización previa de la Institución, conforme a los lineamientos establecidos para cada programa de movilidad académica.

La Institución no estará obligado a reconocer estudios, asignaturas o actividades académicas que hayan sido cursados sin autorización previa, fuera de los programas formalmente establecidos o en instituciones con las que no exista convenio vigente.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos podrá dar lugar a la negativa de reconocimiento de los estudios realizados, sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 74. Los estudiantes que participen en programas de movilidad académica, ya sea en modalidad nacional, internacional, virtual o mixta, conservarán en todo momento su calidad de estudiantes de la Institución, quedando sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los lineamientos específicos que se determinen para cada programa.

Durante su participación, deberán cumplir tanto con las normas de la Institución como con las de la institución receptora, observando una conducta acorde con los principios académicos, éticos e institucionales, y siendo responsables de su desempeño académico, del uso adecuado de los recursos y del cumplimiento de las actividades que les sean asignadas.

El estudiante deberá dar seguimiento a su proceso académico conforme a los lineamientos establecidos, manteniendo comunicación con la Institución cuando así se requiera y atendiendo las disposiciones que le sean notificadas a través de los medios oficiales.

La participación en programas de movilidad académica no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, administrativas o económicas frente a la Institución, salvo disposición expresa en contrario.

El incumplimiento de las disposiciones señaladas podrá dar lugar a la cancelación de la movilidad académica y, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

Artículo 75. La participación en programas de movilidad académica, en cualquiera de sus modalidades, no constituirá un derecho automático para los estudiantes, quedando sujeta en todo momento a la evaluación, autorización y disponibilidad que determine la Institución, conforme a los lineamientos aplicables y a las convocatorias que, en su caso, se emitan para cada programa.

La Institución se reserva el derecho de establecer, modificar, suspender o cancelar los programas de movilidad académica, así como las condiciones de participación, cuando existan causas académicas, administrativas, operativas, legales o de fuerza mayor que así lo justifiquen, sin que ello genere responsabilidad alguna para la institución.

Asimismo, la Institución no será responsable por situaciones derivadas del incumplimiento por parte del estudiante de los requisitos establecidos, ni por condiciones propias de las

instituciones receptoras o del entorno en el que se desarrolle la movilidad, incluyendo aquellas de carácter social, político, sanitario o de cualquier otra naturaleza.

La autorización de participación en programas de movilidad académica no implica garantía de reconocimiento total o parcial de los estudios realizados, el cual estará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento y a los criterios que determine la Institución.

Título Quinto. De la Atención de Quejas, la Convivencia y la Protección de la Comunidad Educativa

Capítulo Primero. De la Atención de Quejas

Artículo 76. La Institución contará con una instancia competente para la recepción, atención, seguimiento y resolución de las quejas, inconformidades, peticiones, denuncias o sugerencias que formulen los estudiantes, aspirantes, egresados o, en su caso, sus padres, madres o tutores, derivadas de la prestación de los servicios educativos, del incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento o de cualquier situación que afecte sus derechos o su adecuada permanencia dentro de la comunidad educativa.
La atención de las solicitudes a que se refiere el presente artículo corresponderá a la Dirección General de la Institución, por conducto del área académica o administrativa que ésta determine conforme a la naturaleza del asunto planteado, la cual podrá requerir la intervención de las demás áreas institucionales que resulten competentes para la debida integración, análisis y resolución del asunto.
Para la recepción y seguimiento de las solicitudes señaladas en el presente artículo, la Institución habilitará en su plataforma académico-administrativa el Buzón Institucional de Atención y Seguimiento Estudiantil (BIASE), como medio oficial de comunicación a través del cual la comunidad educativa podrá presentar las quejas, inconformidades, peticiones, denuncias o sugerencias correspondientes, así como consultar el estado que guarde su trámite.
La presentación de una solicitud a través del BIASE no constituirá por sí misma prejuzgamiento alguno respecto de los hechos manifestados ni generará derechos adquiridos a favor del promovente, debiendo la Institución garantizar, en todo momento, la imparcialidad, confidencialidad, legalidad, protección de datos personales y debido tratamiento de la información proporcionada.
Las solicitudes presentadas mediante el BIASE serán atendidas conforme al procedimiento previsto en el presente Título, sin perjuicio de las acciones académicas, administrativas o legales que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 77. Las quejas, inconformidades, peticiones, denuncias o sugerencias deberán presentarse a través del Buzón Institucional de Atención y Seguimiento Estudiantil (BIASE), debiendo el promovente proporcionar, cuando menos, su nombre, número de matrícula o medio de identificación institucional, una descripción clara de los hechos que motivan su solicitud y, en su caso, los documentos o elementos de prueba que estime pertinentes.
Recibida la solicitud, la Institución podrá requerir al promovente información o documentación adicional cuando ésta resulte necesaria para la debida integración del asunto, otorgándole un plazo de hasta cinco días hábiles para su presentación. De no atenderse el requerimiento formulado, la Institución podrá resolver con los elementos de que disponga o, en su caso, determinar la improcedencia de la solicitud.
La Dirección General, por conducto del área que corresponda, realizará el análisis de los hechos planteados, practicará las diligencias que estime necesarias y emitirá la determinación que resulte procedente dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, de la atención del requerimiento de información adicional. Cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo justifique, dicho plazo podrá prorrogarse, por una sola ocasión, hasta por un periodo igual, debiendo notificarse al promovente las razones que motivan la prórroga.

Las comunicaciones, requerimientos, prevenciones y respuestas que se emitan con motivo de la tramitación de las solicitudes presentadas mediante el BIASE podrán realizarse a través de la plataforma académico-administrativa, del correo electrónico institucional o de cualquier otro medio oficial de comunicación determinado por la Institución, entendiéndose legalmente notificadas a partir de su puesta a disposición en dichos medios.

La presentación de una queja, inconformidad, petición, denuncia o sugerencia no suspenderá por sí misma los plazos, obligaciones académicas, administrativas o económicas del estudiante, ni impedirá a la Institución ejercer las atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. La determinación que emita la Institución con motivo de las quejas, inconformidades, peticiones, denuncias o sugerencias presentadas a través del Buzón Institucional de Atención y Seguimiento Estudiantil (BIASE) deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y será notificada al promovente a través de los medios oficiales de comunicación previstos en el presente Reglamento.

Cuando de la atención de la solicitud se desprenda la necesidad de implementar medidas académicas, administrativas o de protección, la Institución podrá emitir las instrucciones o determinaciones que resulten procedentes y dará el seguimiento correspondiente hasta la conclusión del asunto.

La resolución emitida por la Institución no impedirá al promovente ejercer los derechos o acciones que estime procedentes ante las autoridades competentes, ni limitará las atribuciones que correspondan a la Institución conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando los hechos planteados pudieran constituir una infracción grave, una conducta que afecte la integridad de algún integrante de la comunidad educativa o un posible hecho constitutivo de delito, la Institución podrá adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias y dará vista a las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo previsto en el presente Título.

La conclusión del procedimiento y la emisión de una resolución no generarán responsabilidad para la Institución cuando las determinaciones adoptadas se hayan realizado conforme a la información, pruebas y elementos de convicción disponibles al momento de su emisión.

Capítulo Segundo. De la Convivencia y la Protección de la Comunidad Educativa.

Artículo 79. La Institución promoverá un ambiente de convivencia armónica, respeto mutuo, inclusión, igualdad, cultura de paz y protección de la dignidad humana, procurando en todo momento que las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa se desarrollen en un entorno libre de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso escolar, acoso sexual y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física, psicológica, emocional o patrimonial de las personas.

Todas las actuaciones realizadas con motivo de la atención de las conductas previstas en el presente Capítulo se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, respeto a los derechos humanos, presunción de buena fe, protección de datos personales, debida diligencia y, en su caso, por el interés superior de la persona estudiante.

La Institución adoptará las medidas preventivas, académicas, administrativas y de protección que resulten necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa, así como para prevenir, atender y, en su caso,

sancionar las conductas previstas en el presente Capítulo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 80. La Institución prohíbe y rechaza cualquier conducta de acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, discriminación, violencia física, psicológica, verbal, digital, patrimonial o de cualquier otra naturaleza que tenga por objeto o consecuencia afectar la dignidad, integridad, seguridad, derechos o el adecuado desarrollo académico y personal de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Acoso escolar:** Toda conducta reiterada o sistemática de agresión, intimidación, humillación, exclusión, amenazas o cualquier otra forma de violencia física, verbal, psicológica o digital ejercida entre integrantes de la comunidad educativa, que tenga por objeto o consecuencia causar un daño o generar un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo.

II. **Acoso sexual:** Toda conducta de naturaleza o connotación sexual, física, verbal, escrita, visual o realizada a través de medios electrónicos o digitales, no deseada por la persona que la recibe, que tenga por objeto o consecuencia atentar contra su dignidad, generar un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo o afectar su integridad física, psicológica o emocional.

III. **Hostigamiento:** El ejercicio de conductas de intimidación, presión, persecución, amenazas o cualquier otra acción abusiva realizada de manera reiterada o aprovechando una posición de autoridad, jerarquía o influencia, que afecte la dignidad, integridad o libertad de otra persona.

IV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición que tenga por objeto o consecuencia impedir o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

V. **Violencia digital:** Toda acción realizada mediante tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico que tenga por objeto intimidar, amenazar, acosar, difamar, divulgar información o imágenes sin consentimiento, o afectar la dignidad, integridad o seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Las conductas previstas en el presente artículo serán consideradas faltas graves y darán lugar a la adopción de las medidas de protección y a la imposición de las sanciones que resulten procedentes conforme a los artículos 81 y 71 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que correspondan.

Artículo 81. Cuando se denuncien o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, discriminación o cualquier otra forma de violencia prevista en el presente Reglamento, la Institución podrá adoptar de manera inmediata las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las personas involucradas, prevenir la continuación de la conducta denunciada y garantizar un entorno seguro dentro de la comunidad educativa.

Para tales efectos, la Institución podrá implementar, de manera enunciativa mas no limitativa, medidas consistentes en la restricción de contacto entre las personas involucradas, la limitación de acceso a determinados espacios físicos o virtuales, el cambio de grupo o de actividades académicas, la canalización a servicios de apoyo especializados o cualquier otra medida que resulte necesaria conforme a las circunstancias del caso.

Las medidas de protección tendrán carácter preventivo y temporal, no constituirán una sanción ni prejuzgarán sobre la responsabilidad de las personas involucradas y permanecerán vigentes por el tiempo estrictamente necesario para la atención del asunto.

Concluida la investigación correspondiente y previa garantía del derecho de audiencia de las personas involucradas, la Institución podrá imponer las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el artículo 71 del presente Reglamento, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la conducta, la reincidencia, el daño ocasionado y las demás circunstancias particulares del caso.

Tratándose de conductas que constituyan acoso sexual, violencia sexual, agresiones físicas, amenazas, actos de discriminación grave o cualquier otra conducta que ponga en riesgo la integridad, dignidad o seguridad de algún integrante de la comunidad educativa, la Institución podrá determinar la baja definitiva inmediata del responsable, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que resulten procedentes.

Artículo 82. Cuando, con motivo de la atención de una queja, denuncia o cualquier otra circunstancia, la Institución tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir un delito o una infracción prevista en las disposiciones jurídicas aplicables, adoptará las medidas de protección inmediatas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas involucradas y realizará las acciones que correspondan ante las instancias competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá proporcionar a las autoridades competentes la información y documentación que legalmente le sea requerida para la debida investigación de los hechos, observando en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales, confidencialidad y demás ordenamientos aplicables.

Tratándose de hechos que afecten la integridad física, psicológica, emocional o sexual de algún integrante de la comunidad educativa, o de cualquier otra conducta que pudiera constituir un delito y que se encuentre relacionada con la prestación del servicio educativo, la Institución dará aviso a la Autoridad Educativa competente, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las actuaciones realizadas por la Institución en términos del presente artículo serán independientes de las acciones administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan a las personas involucradas o a las autoridades competentes.

Título Quinto. Del Egreso y Obtención del Título Profesional o Grado Académico

Capítulo Primero. Egreso

Artículo 83. Para efectos de egreso, el estudiante deberá haber acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente, así como cumplir con los requisitos académicos, administrativos y económicos que determine la Institución.
Adicionalmente, el egreso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, según el nivel académico:

I. **Para programas de licenciatura:** el estudiante deberá, además de lo señalado en el párrafo anterior, haber cumplido con el servicio social en los términos establecidos por la Institución y la normatividad aplicable, así como no presentar adeudos ni irregularidades en su situación académica o administrativa.
II. **Para programas de maestría:** el estudiante deberá haber acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios, cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos, y no presentar adeudos ni irregularidades en su expediente académico.
III. **Para programas de doctorado:** el estudiante deberá haber acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios, cumplir con las actividades académicas, de investigación y demás requisitos establecidos por el programa correspondiente, así como no presentar adeudos ni irregularidades en su expediente académico.

El egreso del estudiante será reconocido una vez que la Institución verifique el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 84. El servicio social es la actividad de carácter formativo y obligatorio mediante la cual el estudiante de programas de licenciatura aplica los conocimientos adquiridos en su formación académica en beneficio de la sociedad, conforme a la normatividad aplicable.
El cumplimiento del servicio social será requisito indispensable para el egreso en programas de licenciatura y deberá realizarse con una duración mínima de cuatrocientas ochenta horas, dentro de un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, conforme a las disposiciones aplicables.
El servicio social deberá llevarse a cabo exclusivamente en instituciones públicas o dependencias gubernamentales, quedando expresamente excluida su realización en empresas privadas, asociaciones civiles u organizaciones de carácter no gubernamental.
La Institución determinará los procedimientos para el registro, seguimiento, supervisión, evaluación y liberación del servicio social, siendo responsabilidad del estudiante cumplir con los requisitos y actividades que se le asignen.
El servicio social deberá concluirse y acreditarse previo al egreso, conforme a los lineamientos establecidos, sin perjuicio de que la Institución pueda autorizar su realización en etapas específicas del programa académico.

Artículo 85. La carta de pasante es el documento institucional mediante el cual la Institución acredita que el estudiante de programas de licenciatura ha concluido y aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente, encontrándose en proceso de obtención de título.

Su expedición estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos por la Institución, así como a la integración completa del expediente académico del estudiante. Este documento será emitido en formato digital, contará con los elementos de autenticidad y verificación que determine la Institución y tendrá validez institucional para efectos informativos, laborales o de gestión.
La carta de pasante tendrá una vigencia de un año contado a partir de su fecha de emisión y no sustituye el certificado de estudios ni el título correspondiente, por lo que su uso se limitará a los fines para los cuales fue expedida.

Capítulo Segundo. Obtención de Título o Grado

Artículo 86. La obtención de título o grado es el proceso mediante el cual la Institución reconoce formalmente la conclusión de los estudios correspondientes a un programa académico, una vez que el estudiante ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
Para la obtención del título o grado, el estudiante deberá haber egresado conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento, cumplir con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos, así como acreditar alguna de las modalidades de titulación u obtención de grado que determine la Institución.
Como parte del proceso de obtención de título o grado, el estudiante deberá gestionar la emisión del certificado total de estudios del programa académico correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por la Institución.
La emisión del título o grado estará sujeta a la validación y, en su caso, autorización de la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones normativas aplicables, por lo que su expedición dependerá de los procesos, tiempos y requisitos establecidos por dicha autoridad.
La Institución será responsable de integrar, validar y remitir la información correspondiente del estudiante para la gestión del trámite de expedición del título o grado ante la autoridad educativa competente.

Artículo 87. La obtención de título o grado podrá realizarse mediante las modalidades que establezca la Institución, conforme a la naturaleza del programa académico y a las disposiciones aplicables.
Para efectos del presente Reglamento, las modalidades de titulación u obtención de grado se determinarán de acuerdo con el nivel académico, en los siguientes términos:

I. **Para programas de licenciatura:** la obtención de título podrá realizarse mediante la elaboración de tesis, tesina, la presentación de examen de conocimientos o por excelencia académica.
II. **Para programas de maestría y doctorado:** la obtención de grado podrá realizarse mediante la elaboración de tesis, tesina o por excelencia académica.

Las modalidades señaladas se regirán conforme a las definiciones establecidas en el presente Reglamento y a los lineamientos, criterios y procedimientos que determine la Institución para su desarrollo, evaluación y aprobación.
La Institución podrá establecer requisitos específicos, mecanismos de evaluación y condiciones adicionales para cada modalidad, conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 88. El desarrollo del trabajo de titulación, en las modalidades que así lo requieran, deberá realizarse conforme a los lineamientos académicos establecidos por la Institución, bajo la supervisión de los asesores o comités que se designen para tal efecto.

Para efectos del presente Reglamento, el desarrollo del trabajo de titulación se sujetará a las siguientes disposiciones, de acuerdo con el nivel académico:

I. **Para programas de licenciatura:** el estudiante deberá desarrollar el trabajo de titulación bajo la asesoría que determine la Institución, cumpliendo con los requisitos de contenido, estructura y alcance establecidos para la modalidad elegida.
II. **Para programas de maestría:** el estudiante deberá desarrollar un trabajo académico que demuestre la aplicación de conocimientos especializados, bajo la supervisión de un asesor designado, conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.
III. **Para programas de doctorado:** el estudiante deberá desarrollar un trabajo de investigación original que contribuya al conocimiento en su área de estudio, bajo la supervisión del comité o asesor que determine la Institución, conforme a los lineamientos aplicables.

La selección del tipo de trabajo de titulación, ya sea tesis o tesina, se realizará conforme a la modalidad elegida por el estudiante y a los lineamientos establecidos por la Institución, considerando el nivel de profundidad, alcance y características del trabajo académico a desarrollar.
La Institución establecerá los requisitos, características, procedimientos, plazos y criterios de evaluación aplicables al desarrollo de los trabajos de titulación, conforme a la naturaleza del programa académico y la modalidad elegida.

Artículo 89. La evaluación de las modalidades de titulación u obtención de grado se realizará conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la Institución, pudiendo incluir la revisión del trabajo académico, la defensa de este o la aplicación de evaluaciones específicas, según corresponda a la modalidad elegida.
Para tal efecto, la evaluación será llevada a cabo por los asesores, sínodos, comités académicos o las instancias que determine la Institución, quienes, con base en los lineamientos aplicables, emitirán el dictamen correspondiente.
El dictamen determinará la aprobación o no de la modalidad de titulación u obtención de grado y constituirá un requisito indispensable para la continuación del trámite de expedición del título o grado. Dicho dictamen tendrá carácter definitivo en el ámbito académico, por lo que no será susceptible de impugnación, sin perjuicio de los mecanismos de revisión administrativa que, en su caso, establezca la Institución.
La Institución establecerá los criterios, procedimientos, escalas de evaluación y condiciones aplicables al proceso de evaluación, conforme a sus disposiciones internas.

Título Sexto. De las Sanciones y Responsabilidades

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 90. La Institución podrá imponer sanciones a los estudiantes que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en las normas, lineamientos y demás disposiciones institucionales aplicables.
Las sanciones se determinarán considerando la naturaleza de la falta, su gravedad, la intencionalidad, la reincidencia y las circunstancias en que ésta se haya cometido,

procurando en todo momento preservar el orden, la disciplina y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

La aplicación de sanciones no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, administrativas o económicas, ni de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse conforme a otras disposiciones legales aplicables.

La Institución podrá imponer las sanciones que correspondan de manera proporcional a la falta cometida, conforme a los principios de legalidad, equidad y razonabilidad, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 91. Las sanciones que podrá imponer la Institución, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán las siguientes:

I. Amonestación escrita, aplicable en los casos de incumplimiento general a las disposiciones del presente Reglamento o a los lineamientos institucionales, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 50, cuando la falta no constituya una conducta grave, dejando constancia en el expediente del estudiante para efectos de seguimiento y, en su caso, reincidencia

II. Anulación o no acreditación de actividades académicas, evidencias de aprendizaje o evaluaciones, cuando el estudiante incumpla con los criterios, instrucciones, fechas de entrega o mecanismos de evaluación establecidos, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 50 del presente Reglamento, asignándose en su caso la calificación de cero, sin posibilidad de reposición, salvo disposición expresa de la Institución.

III. Suspensión temporal de derechos o servicios académicos, incluyendo el acceso a la plataforma educativa, evaluaciones y demás recursos institucionales, cuando el estudiante incumpla con las disposiciones relativas al uso adecuado de la plataforma, participación académica o seguimiento de actividades, conforme a lo establecido en las fracciones III, VIII y XII del artículo 50 del presente Reglamento, o cuando realice actos que afecten su funcionamiento, seguridad o disponibilidad, incluyendo el uso indebido de credenciales, acceso por terceros o cualquier conducta que comprometa la integridad del sistema.

IV. Suspensión temporal de derechos o servicios académicos, incluyendo la limitación en la realización de trámites escolares, emisión de documentos o acceso a servicios institucionales, cuando el estudiante incumpla con la actualización de sus datos personales o con la entrega, integración o validación de su documentación, conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 50 del presente Reglamento, hasta en tanto regularice su situación.

V. Baja definitiva del programa académico, que implica la terminación inmediata de la relación académica del estudiante con la Institución, sin responsabilidad para éste y sin derecho a reembolso alguno, cuando derivado de la revisión, validación o verificación de su expediente académico se detecte la presentación de documentación falsa, alterada, apócrifa o que no cumpla con los requisitos de autenticidad establecidos, conforme a lo señalado en la fracción V del artículo 50 del presente Reglamento.

En dichos casos, la Institución se reserva el derecho de invalidar y no reconocer los estudios, calificaciones, certificaciones o cualquier avance académico que el estudiante hubiera realizado, así como de retener la totalidad de los pagos efectuados por el estudiante, sin que proceda reembolso alguno, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que resulten procedentes.

VI. Cancelación de beneficios otorgados, incluyendo becas, descuentos, apoyos o cualquier otro incentivo institucional, cuando el estudiante incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o las condiciones específicas para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 al 66 del presente ordenamiento, quedando sin efectos dichos beneficios a partir de la determinación correspondiente, sin derecho a su restitución, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

VII. Baja temporal o definitiva del programa académico, según la gravedad de la falta, cuando el estudiante incurra en incumplimientos reiterados a las obligaciones establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento, o realice conductas que, por su naturaleza, afecten de manera significativa el orden institucional, la integridad académica, el funcionamiento de la plataforma educativa o los derechos de la comunidad académica.

La determinación de la sanción se realizará considerando la gravedad de la conducta, su impacto, la intencionalidad y la reincidencia, pudiendo la Institución aplicar medidas progresivas o directamente una sanción mayor cuando así lo estime procedente.

La determinación de la sanción aplicable se realizará considerando la naturaleza de la falta, su gravedad, el impacto generado, la intencionalidad, la reincidencia y las circunstancias en que ésta se haya cometido, procurando en todo momento la proporcionalidad, razonabilidad y equidad en su imposición.

La Institución podrá aplicar una o más sanciones de manera conjunta cuando así lo estime procedente, conforme a la naturaleza de la falta, su gravedad y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 92. Serán consideradas faltas sujetas a sanción, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas o económicas; la omisión en la entrega o actualización de información y documentación; el uso indebido de información, recursos institucionales o credenciales de acceso; la realización de conductas que atenten contra la integridad académica, tales como el plagio o cualquier forma de deshonestidad académica; así como cualquier acto que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las faltas señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento, atendiendo a la gravedad de la conducta y a las circunstancias en que ésta se haya cometido.

Artículo 93. La Institución establecerá los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás lineamientos institucionales aplicables.

Cuando se detecte una conducta que pudiera constituir una falta, la Institución podrá iniciar el proceso correspondiente, notificando al estudiante los hechos que se le atribuyen, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo que se le señale.

Una vez analizada la información y, en su caso, las manifestaciones del estudiante, la Institución determinará la sanción aplicable conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La resolución que se emita deberá estar debidamente fundada y motivada, y será notificada al estudiante a través de los medios oficiales establecidos por la Institución.

En casos graves que impliquen riesgo para la integridad académica, administrativa o institucional, la Institución podrá aplicar medidas inmediatas de carácter preventivo, sin perjuicio de la resolución definitiva que se emita.

Artículo 94. Las resoluciones que determinen la imposición de una sanción surtirán efectos a partir de su notificación al estudiante a través de los medios oficiales establecidos por la Institución y serán de cumplimiento obligatorio.
Las sanciones impuestas podrán generar consecuencias académicas, administrativas o económicas, conforme a su naturaleza y alcance.
Las resoluciones tendrán carácter definitivo en el ámbito institucional, sin perjuicio de los mecanismos de revisión administrativa que, en su caso, establezca la Institución.
La Institución podrá ejecutar las sanciones conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.

Título Séptimo. Del Aviso de Privacidad

Capítulo Único. Del tratamiento de datos personales y aviso de privacidad

Artículo 95. La Institución, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, podrá recabar, utilizar, almacenar, proteger y, en su caso, transferir información personal, académica, administrativa y financiera de los estudiantes, aspirantes, egresados y demás personas vinculadas, en la medida en que resulte necesaria para la adecuada prestación de los servicios educativos.
El tratamiento de los datos personales se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento, los Lineamientos del Aviso de Privacidad emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como demás disposiciones legales aplicables.
Se hace del conocimiento del titular que el tratamiento de sus datos personales se llevará a cabo en los términos, condiciones y finalidades establecidos en el aviso de privacidad integral de la Institución, el cual forma parte del presente Reglamento y estará disponible para su consulta a través de los medios oficiales que éste determine.
La entrega de datos personales, así como la formalización de la inscripción o el uso de los servicios educativos de la Institución, implicará el consentimiento del titular para su tratamiento en los términos señalados en el aviso de privacidad correspondiente.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Identidad y domicilio del responsable
La Institución, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales (en lo sucesivo, el "Responsable"), con domicilio en el que tenga establecido para efectos legales y administrativos, es responsable del uso, protección y tratamiento de los datos personales que recabe de los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto por la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, su Reglamento, los Lineamientos del Aviso de Privacidad emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y demás disposiciones aplicables.

Datos personales que serán recabados
La Institución podrá recabar, de manera directa o indirecta, los siguientes datos personales, de forma enunciativa más no limitativa:

- Datos de identificación (nombre completo, edad, sexo, estado civil, nacionalidad)
- Datos de contacto (domicilio, teléfono, correo electrónico)
- Datos académicos (historial, calificaciones, certificados, trayectoria)
- Datos laborales (en su caso)
- Datos de identificación oficial (CURP, RFC u otros)
- Datos de terceros relacionados (familiares o contactos de emergencia)
- Datos financieros y de facturación (para efectos de pago de servicios educativos)

La Institución no recabará datos personales sensibles, salvo aquellos estrictamente necesarios y conforme a lo permitido por la legislación aplicable.

Finalidades del tratamiento de datos personales
Finalidades primarias
Los datos personales serán utilizados para:

- Procesos de admisión, inscripción y reinscripción

- Integración y administración del expediente académico
- Prestación de servicios educativos
- Evaluación, acreditación, certificación y titulación
- Control escolar y seguimiento académico
- Emisión de documentos oficiales
- Gestión de pagos, facturación y cobranza
- Atención de solicitudes, aclaraciones y servicios institucionales
- Cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias

Finalidades secundarias
Adicionalmente, los datos podrán ser utilizados para:
- Promoción de servicios educativos
- Envío de información institucional, eventos, actividades académicas y culturales
- Encuestas de calidad y mejora de servicios
- Ofertas de productos o servicios relacionados

El titular podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para estas finalidades secundarias, sin que ello afecte la prestación de los servicios educativos.

Transferencia de datos personales
La Institución podrá transferir datos personales, sin requerir consentimiento en los casos previstos por la ley, a:
- Autoridades educativas y gubernamentales competentes
- Instituciones receptoras en programas académicos o de movilidad
- Proveedores de servicios necesarios para la operación institucional
- Terceros que apoyen en procesos administrativos, tecnológicos o académicos

En todos los casos, las transferencias se realizarán conforme a la legislación aplicable y únicamente para las finalidades descritas en el presente aviso.

Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)
El titular de los datos personales podrá ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO, consistentes en:
- Acceder a sus datos personales
- Solicitar la rectificación de datos incorrectos
- Solicitar la cancelación de sus datos
- Oponerse al tratamiento de estos

Para ejercer estos derechos, el titular deberá presentar su solicitud a través de los medios que la Institución determine en su aviso de privacidad integral, acreditando su identidad.
La Institución dará respuesta en los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Revocación del consentimiento
El titular podrá revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos ARCO, en los términos de la legislación aplicable.

Medidas de seguridad
La Institución implementa medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado.

Modificaciones al aviso de privacidad

La Institución se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, las cuales serán dadas a conocer a través de los medios oficiales, incluyendo su sitio web institucional.

Consentimiento del titular

Se entenderá que el titular consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos del presente aviso de privacidad cuando los proporcione de manera directa, o bien, al momento de formalizar su inscripción o utilizar los servicios educativos de la Institución.

Título Octavo. Disposiciones Finales

Artículo 96. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Institución, quien resolverá cualquier duda, controversia o situación derivada de su aplicación, conforme a sus disposiciones internas, a la normatividad aplicable y a los principios académicos y administrativos que rigen su funcionamiento.

Artículo 97. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Institución, atendiendo a la naturaleza del caso, a la normatividad aplicable y a los lineamientos institucionales vigentes, procurando en todo momento la continuidad académica, el orden institucional y el respeto a los principios que rigen su funcionamiento.

Artículo 98. La Institución se reserva el derecho de modificar, adicionar o actualizar el presente Reglamento en cualquier momento, conforme a sus disposiciones internas y a las necesidades académicas, administrativas o normativas.
Las modificaciones que se realicen deberán ser publicadas y dadas a conocer a la comunidad estudiantil a través de los medios oficiales establecidos por la Institución, surtiendo efectos a partir de la fecha que en ellas se señale.

Artículo 99. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación a través de los medios oficiales de la Institución y será de observancia obligatoria para todos los estudiantes.
Su vigencia se mantendrá hasta en tanto no sea modificado, derogado o sustituido por un nuevo ordenamiento, el cual deberá ser debidamente publicado y notificado conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

Declaración de Conocimiento, Aceptación y Cumplimiento del Reglamento Institucional

Declaro bajo protesta de decir verdad que he leído de manera íntegra, comprendido en su totalidad y aceptado el contenido del presente Reglamento, así como los lineamientos, políticas y disposiciones institucionales que de éste emanan, obligándome a cumplirlos en todo momento durante mi permanencia en el programa académico correspondiente, sujeto al presente Reglamento y vinculado a AMEVAN, al Instituto de Competencias Educativas y Profesionales o al Instituto Azteca de Formación Empresarial, según corresponda.

Reconozco que el presente Reglamento es de carácter obligatorio y forma parte de las condiciones para la prestación de los servicios educativos, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el mismo.

Asimismo, manifiesto que la información proporcionada a la Institución es verídica, completa y actualizada, y me comprometo a mantenerla en dichas condiciones durante mi estancia académica.

En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor legal declara haber leído, comprendido y aceptado el presente Reglamento, obligándose a que el estudiante cumpla con las disposiciones establecidas, así como a atender las responsabilidades que le correspondan.

Nombre del estudiante: _____

Programa Académico: _____

Fecha de conocimiento, aceptación y firma: _____

_____	_____
Nombre y firma del estudiante	Nombre y firma del Padre o Tutor (Solo en caso de menores de edad)